



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
30 de noviembre de 2010

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

<b>Ley No. 257-10 que introduce modificaciones a la Ley No. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.</b>	<b>Pág. 07</b>
<b>Res. No. 258-10 que aprueba el contrato sobre venta de terrenos en el municipio de Samaná, suscrito entre el Estado dominicano y la compañía Nexus, R.D., representada por el señor Ernesto Alejandro Selman Mejía.</b>	<b>24</b>
<b>Res. No. 259-10 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$20,000.000.00, para ser destinado a mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos.</b>	<b>33</b>

---

## **ACTOS DEL PODER EJECUTIVO**

<b>Dec. No. 613-10 que nombra a los Generales de Brigada Lic. Valentín Augusto Rosado Vicioso y Juan Gerónimo Brown Pérez, P.N., Director Nacional de Seguridad Preventiva y Director del Instituto Policial de Estudios Superiores, P.N., respectivamente.</b>	<b>Pág. 58</b>
<b>Dec. No. 614-10 que nombra al General de Brigada Miguel Raúl De La Cruz Reyna y Coronel Daniel Ramos Alvarez, P.N., Director Central de la Policía Comunitaria y Coordinador Nacional del Programa Barrio Seguro, P. N., respectivamente.</b>	<b>58</b>
<b>Dec. No. 615-10 que designa al Lic. Ramiro Espino, Secretario de Estado sin Cartera.</b>	<b>59</b>
<b>Dec. No. 616-10 que designa a los señores Joaquín Lebrón y Arles Patricia de las Mercedes Ovalles, Ministro Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Auxiliar Administrativa del Consulado de la República en Génova, Italia, respectivamente.</b>	<b>60</b>
<b>Dec. No. 617-10 que nombra funcionarios en el Consulado de la República en Islas Canarias, España.</b>	<b>61</b>
<b>Dec. No. 618-10 que asciende al señor Julio César Jerez Whisky, al rango de Ministro Consejero de la Embajada de la República en Haití.</b>	<b>61</b>
<b>Dec. No. 619-10 que nombra varios funcionarios en la Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana.</b>	<b>62</b>
<b>Dec. No. 620-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Don Felipe González, Ex presidente del gobierno español.</b>	<b>63</b>
<b>Dec. No. 621-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Julio María Sanguinetti, Ex presidente de la República Oriental del Uruguay.</b>	<b>64</b>

---

<b>Dec. No. 622-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al eminente Profesor Dr. Humberto Villavicencio, Director del Instituto de Urología “Profesor Puigvert”, de Barcelona, España.</b>	<b>Pág. 65</b>
<b>Dec. No. 623-10 que crea e integra la Comisión Nacional para la Ejecución de la Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural para el período 2010-2030 en la República Dominicana.</b>	<b>66</b>
<b>Dec. No. 624-10 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.</b>	<b>68</b>
<b>Dec. No. 625-10 que autoriza a la empresa Gadetur Samaná, S.A., a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para desarrollar el Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences Golf and Beach”, en la sección Las Pascualas, Samaná.</b>	<b>70</b>
<b>Dec. No. 626-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Ex presidente de la República de Chile, Excelentísimo Señor Ricardo Lagos Escobar.</b>	<b>71</b>
<b>Dec. No. 627-10 que designa al señor Pedro Julio Mateo Rodríguez, Subdirector del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.</b>	<b>72</b>
<b>Dec. No. 628-10 que nombra a los señores Mariela Eugenia Troncoso Freites y Lic. Iván Ernesto Gatón, Primera Secretaria de la Embajada de la República en Estados Unidos de América y Embajador adscrito a la Escuela Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 574-10.</b>	<b>72</b>
<b>Dec. No. 629-10 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla al Servicio Distinguido en Segunda y Tercera Categoría, a varios oficiales superiores y subalternos de la Marina de Guerra.</b>	<b>73</b>
<b>Dec. No. 630-10 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de una</b>	

---

<b>porción de terreno de 185,706.00 metros cuadrados, en la parcela No. 8, Porción “B”, del D.C. No. 5, del municipio de Baní, propiedad del señor Francisco Oscar Noriega Objío.</b>	<b>Pág. 74</b>
<b>Dec. No. 631-10 que autoriza a la compañía Cambridge University Press (Holdings) Limited, a fijar domicilio en la República Dominicana.</b>	<b>75</b>
<b>Dec. No. 632-10 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.</b>	<b>76</b>
<b>Dec. No. 633-10 que concede naturalización dominicana, ordinaria, a varias personas extranjeras, y provisionalmente a menores de edad.</b>	<b>77</b>
<b>Dec. No. 634-10 que declara de interés nacional la creación de la Ventanilla Única de Inversión en la República Dominicana e integra la Comisión encargada de realizar todos los trabajos para el desarrollo de dicho proyecto.</b>	<b>79</b>
<b>Dec. No. 635-10 que designa al Dr. Luis José González Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Nicaragua.</b>	<b>81</b>
<b>Dec. No. 636-10 que designa a la Dra. María Hernández García, Procuradora General Adjunta de la República.</b>	<b>82</b>
<b>Dec. No. 637-10 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.</b>	<b>83</b>
<b>Dec. No. 638-10 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.</b>	<b>83</b>
<b>Dec. No. 639-10 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.</b>	<b>84</b>
<b>Dec. No. 640-10 que nombra a los Generales de Brigada Dr. Nelson Rosario Guerrero y Lic. César A. Sena Rojas, P.N., Director Central de Narcóticos y Director Regional Noroeste, P.N., con asiento en Mao, respectivamente.</b>	<b>86</b>
<b>Dec. No. 641-10 que nombra al Mayor General José Fernández Fadul, P.N., Oficial de Enlace entre el Ministerio de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.</b>	<b>87</b>

<b>Dec. No. 642-10 que designa a los señores Darío Campusano Hichez y Danilo de Jesús Bencosme Ovalles, Subdirectores del Instituto de Estabilización de Precios.</b>	<b>Pág. 88</b>
<b>Dec. No. 643-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, a la actriz italiana Claude Josephine Rose Cardinale y a la cantante española Victoria Mérida Rojas, conocida artísticamente como Victoria Abril.</b>	<b>88</b>
<b>Dec. No. 644-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, a los señores Benicio Monserratte Rafael Del Toro Sánchez y Bruce Logan.</b>	<b>89</b>
<b>Dec. No. 645-10 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a la Excelentísima Señora Verónica Michelle Bachelet Jería, Expresidenta de la República de Chile.</b>	<b>90</b>
<b>Dec. No. 646-10 que declara el juego de dominó, como deporte nacional en la República Dominicana.</b>	<b>91</b>
<b>Dec. No. 647-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial, a la actriz y cantante norteamericana, señora Liza May Minelli.</b>	<b>92</b>
<b>Dec. No. 648-10 que declara el domingo 21 de noviembre de 2010, como Día de Duelo Oficial, con motivo del fallecimiento del gran artista dominicano Don Freddy Beras Goico.</b>	<b>93</b>
<b>Dec. No. 673-10 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en la provincia de La Romana, para ser destinadas a la continuación de los trabajos de la Autopista del Coral.</b>	<b>94</b>



**Ley No. 257-10 que introduce modificaciones a la Ley No. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 257-10**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana tiene como principal objetivo el desarrollo integral de la industria del cine y de las obras audiovisuales en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que al mismo tiempo esta ley debe servir como instrumento de promoción de la inversión extranjera y, por lo tanto, debe prever en su articulado incentivos que resulten beneficiosos y viables para productores cinematográficos extranjeros, sin detrimento del desarrollo de la industria nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de lo anterior, resulta necesario incluir estímulos fiscales adicionales que complementen los ya establecidos en la Ley 108-10, a los fines de contar con un sistema de incentivos más atractivo y de aplicación práctica que permitan una mayor competitividad de República Dominicana como destino cinematográfico.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

**VISTA:** La Ley 108-10, del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.11-92, que establece el Código Tributario.

**VISTA:** La Ley No.65-00, del 21 de agosto de 2000, sobre Derechos de Autor.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1:** Se modifica el Artículo 4 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 4.- Fines generales.** Los fines generales de la ley en el campo de la actividad cinematográfica en la República Dominicana son los siguientes:

- 1) Promover un crecimiento sostenido y dinámico de la industria cinematográfica en el país.
- 2) Hacer posibles medios concretos de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria cinematográfica y audiovisual hacia su común actividad; estimular la inversión nacional y extranjera en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural y facilitar la gestión cinematográfica.
- 3) Contribuir por todos los medios a su alcance al desarrollo industrial y artístico de la cinematografía nacional, a la protección del patrimonio audiovisual de la Nación y a la diversidad cultural.
- 4) Promover la conservación, preservación y divulgación de la cinematografía dominicana, como medio generador de una imaginación y memoria colectiva propia, y como un medio de expresión de la identidad nacional.
- 5) Fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica dominicana a través del incentivo a la inversión extranjera para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales.
- 6) Fomentar la educación y formación técnica y artística en el área cinematográfica mediante intercambios de conocimiento y tecnología con agentes cinematográficos extranjeros, a través de incentivos para la inversión en nuestra industria cinematográfica.
- 7) Promover el territorio nacional y los servicios cinematográficos instalados o por instalar, a efectos de atraer el rodaje y la producción de obras cinematográficas extranjeras y, en general, la producción de obras audiovisuales en el país.
- 8) Desarrollar medios de formación para la creación audiovisual, así como para la lectura y comprensión de contenidos y conceptos audiovisuales, bajo el objetivo de propiciar una mirada crítica y creativa frente a este tipo de contenidos culturales y sus relaciones con la vida social”.

**Artículo 2:** Se modifica el Artículo 7 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 7.- Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- 1) **Actividad cinematográfica en República Dominicana.** Interrelación de la industria cinematográfica y de la cinematografía nacional.



- 2) **Agentes o sectores de la industria cinematográfica.** Productores, distribuidores, exhibidores, estudios cinematográficos, proveedores de servicios técnicos o cualquier otra persona natural o jurídica que intervenga o participe en la industria cinematográfica o en los procesos creativos, artísticos, autorales, técnicos o correlacionadas directamente con esta industria cultural.
- 3) **Certificado de nacionalidad dominicana.** Documento a ser expedido a las obras cinematográficas y audiovisuales de producción nacional por parte de la Dirección General de Cine (DGCINE), conforme lo establecen los numerales 16, 17 y 18 del presente artículo.
- 4) **Cine documental.** Obra cinematográfica que se caracteriza por una mínima manipulación del contenido mostrado, el cual se filma de una manera pura y objetiva.
- 5) **Cine alternativo o experimental.** Es aquel lenguaje cinematográfico que no sigue los lineamientos del paradigma clásico y con un contenido que, por lo general, es abstracto.
- 6) **Cinematoteca dominicana.** Sala de exhibición para desarrollar actividades cinematográficas, que además tiene espacios de depósito donde conserva material fílmico de importancia nacional y extranjera. Es su misión salvaguardar y difundir el patrimonio fílmico nacional y de la humanidad.
- 7) **Cinematografía nacional.** Conjunto de acciones públicas y privadas que se interrelacionan para gestar el desarrollo artístico e industrial de la creación, producción audiovisual de cines nacionales, así como promover su realización, producción, divulgación, acceso, por parte de la comunidad nacional e internacional, además de su conservación y preservación.
- 8) **Coproducción cinematográfica.** Obra cinematográfica que es llevada a cabo por dos (2) o más productores. La producción y coproducción de obras cinematográficas que puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas.
- 9) **Cuota de pantalla.** Porcentaje mínimo de obra cinematográfica dominicana a ser expuesto por los exhibidores en salas de cine.
- 10) **Diseñador de producción.** Es la persona encargada de coordinar los equipos y supervisar que sean fieles a la estética general acordada para la película, crea el aspecto general de la misma y ayuda al director a conseguir el efecto deseado.
- 11) **Distribuidor.** Persona natural o jurídica que se dedica a la comercialización de derechos de exhibición de obras cinematográficas en cualquier medio o soporte.
- 12) **Exhibidor cinematográfico.** Persona natural o jurídica que tiene a su cargo la explotación de una sala de cine, como propietario, arrendatario, concesionario o bajo cualquier otra forma que le confiera tal derecho.

- 13) **Industria cinematográfica.** Industria que interrelaciona actividades de producción de bienes y servicios en el campo de la cinematografía.
  
- 14) **Obra audiovisual.** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, que den la sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, destinada esencialmente a ser mostrada a través de dispositivos apropiados o de cualquier otro medio de proyección o comunicación de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza o características del soporte material que la contenga. Las obras audiovisuales incluyen a las cinematográficas y a todas las que se expresen por medios análogos a la cinematografía.
  
- 15) **Obra cinematográfica.** Toda obra propia del lenguaje cinematográfico referida a hechos reales o imaginarios, resultante de la fijación en imágenes, con o sin sonido, de formas susceptibles de ser percibidas por la vista humana, tal que al ser éstas reproducidas se genere una impresión de movimiento. Todo esto con independencia del soporte físico que utilice, de la tecnología que permita la fijación de las imágenes o los sonidos y de los medios utilizados para su reproducción o difusión. Se considerarán como tales las obras para cine, video, DVD, en disco compacto, o en cualquier otro soporte físico, por procedimientos digitales, análogos o cualquier otro que se invente en el futuro con el mismo fin.
  
- 16) **Obra cinematográfica dominicana de largometraje.** La que realizándose como una producción única, o una coproducción, incluso con participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos:
  - 1) Que el idioma hablado sea el español.
  - 2) Duración mínima de setenta (70) minutos para salas de cine y otras ventanas.
  - 3) Que el capital dominicano invertido no sea inferior al veinte por ciento (20%) de su presupuesto.
  - 4) Que participe al menos un productor dominicano.
  - 5) Que cuente con una participación artística mínima de dominicanos, así:
    - a) El director de la obra cinematográfica, o
    - b) Un (1) actor principal, o
    - c) Un (1) actor secundario y al menos dos (2) de las siguientes personas: director de fotografía; diseñador de producción; director artístico o escenográfico; autor o autores del guión o libreto cinematográfico; autor o autores de la música; dibujante, si se trata

de una película animada; editor y diseñador de sonido. No se requerirá la participación de actores, si el tipo de género de la obra cinematográfica no lo requiere.

- 6) Que cuente con una participación técnica mínima de dominicanos, de al menos cuatro (4) de las siguientes posiciones: sonidista, camarógrafo, asistente de cámara, luminotécnico, continuista, mezclador, maquillador, vestuarista, ambientador y seleccionador de elenco.
- 7) Para efectos de esta ley se consideran análogos los siguientes términos: “película dominicana de largometraje”; “largometraje dominicano”; “obra cinematográfica dominicana de largometraje.
- 17) **Obra cinematográfica dominicana de cortometraje.** La que realizándose como una producción única, o una coproducción, incluso con participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos:
  - 1) Que el idioma hablado sea el español.
  - 2) Que tenga una duración máxima de 25 minutos.
  - 3) Que el capital dominicano invertido no sea inferior al 20% de su presupuesto.
  - 4) Que participe al menos un productor dominicano.
  - 5) Que cuente con una participación artística mínima de dominicanos, así:
    - a) El director de la obra cinematográfica, o
    - b) Un (1) actor principal, o
    - c) Un (1) actor secundario y al menos dos (2) de las siguientes personas: Director de fotografía; diseñador de producción; director artístico o escenográfico; autor o autores del guión o libreto cinematográfico; autor o autores de la música; dibujante, si se trata de una película animada; editor y diseñador de sonido. No se requerirá la participación de actores, si el tipo de género de la obra cinematográfica no lo requiere.
  - 6) Que cuente con una participación técnica mínima de dominicanos, de al menos cuatro (4) de las siguientes posiciones: Sonidista; camarógrafo; asistente de cámara; luminotécnico; continuista; mezclador, maquillador, vestuarista; ambientador, seleccionador de elenco.

- 7) Para efectos de esta ley se consideran análogos los siguientes términos: “película dominicana de cortometraje”; “cortometraje dominicano”; “obra cinematográfica dominicana de cortometraje.
- 18) **Obra cinematográfica dominicana de mediometraje.** La que reuniendo iguales condiciones de participación artística, técnica y económica a las previstas en el caso del largometraje y del cortometraje, tenga una duración intermedia entre uno y otro.
- 19) **Película extranjera.** La que no reúne los requisitos para ser considerada como obra cinematográfica dominicana.
- 20) **Permiso único de Rodaje.** Es aquel permiso obligatorio a ser expedido por la Dirección General de Cine (DGCINE) a las películas que realizarán su filmación en territorio dominicano.
- 21) **Producción cinematográfica.** Conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual; la producción reconoce las etapas de investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción, así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor.
- 22) **Productor cinematográfico.** Persona física o jurídica responsable de la consecución y coordinación de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra cinematográfica.
- 23) **Sala de arte, cine alternativo y experimental.** Espacio público o privado dedicado a la exhibición de material audiovisual, que por su contenido y calidad, no es común que se proyecte en las salas comerciales. El marco de su especialidad lo coloca en una categoría que define su misión: creación de nuevas audiencias, formadas en una categoría estética, que le permita valorar el séptimo arte, desde una perspectiva más especializada.
- 24) **Sala de cine.** Local abierto al público, dotado de una pantalla de proyección que mediante el pago de un precio o cualquier otra modalidad de negociación, confiere el derecho de ingreso a la proyección de películas en cualquier soporte. Este concepto es análogo al de “pantalla” o “sala de exhibición”.
- 25) **Sello nacional de cinematografía.** Signo figurativo que identifica a la República Dominicana como país en el cual se realiza total o parcialmente una obra cinematográfica o audiovisual, el cual deberá ser colocado y exhibido cuando dicha obra se haya realizado acogiéndose a alguno de los fomentos y/o incentivos contemplados en la presente ley.

- 26) **Servicios técnicos.** Servicios especializados en la industria cinematográfica orientados a satisfacer demandas técnicas y/o a suministrar u operar bienes y equipos requeridos en las etapas de preproducción, producción y postproducción”.

**Artículo 3:** Se elimina el párrafo del Artículo 8 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 8.- Creación de la Dirección General de Cine.** Se crea la Dirección General de Cine (DGCINE), adscrita al Ministerio de Cultura, como órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y con autonomía administrativa, financiera y técnica”.

**Artículo 4:** Se modifica el Artículo 9 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 9.- Designación del Director de la Dirección General de Cine (DGCINE).** El Director de la Dirección General de Cine (DGCINE) será designado por el Presidente de la República”.

**Artículo 5:** Se modifica el Artículo 10 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 10.- Atribuciones.** Dentro de las atribuciones que confiere la ley, la Dirección General de Cine (DGCINE) promueve e incentiva el desarrollo de una industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual, en especial:

- 1) Apoyar al Ministerio de Cultura en la definición de la política pública en el ámbito cinematográfico y audiovisual.
- 2) Coordinar y regular la ejecución de las políticas para las actividades cinematográficas y audiovisuales en los aspectos relacionados con el ámbito de las aplicaciones de la presente ley.
- 3) Impulsar el desarrollo de la producción y promoción de la cinematografía y del audiovisual, atendiendo a la modernización e internacionalización de la industria nacional del cine.

- 4) Clasificar las salas de exhibición cinematográfica, por sus características físicas, precios y tipo de películas que exhiban. Esta clasificación debe tener en cuenta, también, elementos relativos a la modalidad y calidad de la proyección. Es obligación de los exhibidores anunciar públicamente y mantener la clasificación asignada, salvo modificación de su condición.
- 5) Promover políticas dirigidas a los inversionistas nacionales o extranjeros de entidades financieras y comerciales, públicas y privadas, para que las mismas creen espacios financieros blandos que faciliten el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional.
- 6) Apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y del audiovisual.
- 7) Suscribir convenios de colaboración con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, necesarios para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para la formación de profesionales.
- 8) Colaborar con las diferentes administraciones educativas para el fomento del conocimiento y difusión del cine en los diferentes ámbitos educativos.
- 9) Desarrollar el mercado de obras cinematográficas y audiovisuales, nacionales y extranjeras, estimulando la creación de nuevos públicos y reforzando las condiciones de la expansión e independencia de la industria nacional del cine.
- 10) Divulgar y promover a nivel nacional e internacional la cinematografía y el audiovisual de República Dominicana.
- 11) Recabar estadísticas e indicadores culturales sobre la industria cinematográfica dominicana que sirvan de parámetros para medir su desarrollo.
- 12) Fomentar la labor de los órganos competentes para actuar contra las actividades ilícitas, vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual y especialmente en la prevención de las mismas. También colaborará con cualquier órgano o entidad en aquellas actividades que se hallen encaminadas a la protección y defensa de la propiedad intelectual.
- 13) Fomentar la realización de actividades de investigación y desarrollo.
- 14) Establecer medidas de fomento de igualdad de género.
- 15) Establecer una cartografía actualizada que identifique el territorio nacional y las características de las locaciones naturales, así como la infraestructura que pueda ser usada.

- 16) Representar a la República Dominicana en las actividades oficiales de su competencia.
- 17) Impulsar programas de apoyo a las escuelas de cine.
- 18) Establecer premios en reconocimiento de una trayectoria profesional.
- 19) Evaluar las solicitudes y expedir los certificados de nacionalidad dominicana.
- 20) Evaluar las solicitudes y expedir los permisos únicos de rodajes”.

**Artículo 6:** Se modifica el Artículo 11 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 11.- Del presupuesto de la Dirección General de Cine.** El presupuesto anual de la Dirección General de Cine (DGCINE), debe ser establecido, previa aprobación del CIPAC, en base a la programación anual de actividades, con cargo al Fondo de Promoción Cinematográfica (FONPROCINE) y sin perjuicio de otros fondos que reciba por vía del Presupuesto General del Estado y por la firma de acuerdos o convenios de cooperación internacional”.

**Artículo 7:** Se modifica el Artículo 13 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 13.- Composición del CIPAC.** El CIPAC está integrado de la siguiente manera:

- 1) El Ministro de Cultura o Viceministro, quien lo preside.
- 2) El Ministro de Turismo o un Viceministro.
- 3) El Director o un Subdirector de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- 4) El Director de la Dirección General de Cine (DGCINE), quien ejerce la función de secretario, con voz y sin voto.
- 5) El Director Ejecutivo o un Subdirector del Centro de Exportación e Inversión (CEI-RD).
- 6) El Director General o un Subdirector de PROINDUSTRIA.
- 7) Un representante de las instituciones académicas cinematográficas designado por éstas.

- 8) Un representante de los exhibidores designado por la(s) asociación(es) que los representen.
- 9) Un representante de los distribuidores designado por la(s) asociación (es) que los representen.
- 10) Un representante de los profesionales de cine, designado por la(s) asociación(es) que los representen.
- 11) Un representante de los estudios cinematográficos, designado por la(s) asociación(es) que los representen.

**Párrafo I.-** Los integrantes del CIPAC ejercen funciones sin remuneración.

**Párrafo II.-** Los integrantes del CIPAC, provenientes del sector privado, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años.

**Párrafo III.-** Los miembros del CIPAC a título personal o entidades corporativas relacionadas no pueden tener acceso a ninguno de los estímulos o apoyos del FONPROCINE”.

**Artículo 8:** Se modifica el Artículo 14 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 14.- Funciones del CIPAC.** El CIPAC ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Asignar los recursos del Fondo de Promoción Cinematográfica (FONPROCINE), de conformidad a lo establecido en la presente ley.
- 2) Establecer, dentro de los dos (2) últimos meses de cada año, mediante acto de carácter general, las actividades, porcentajes, montos, límites, modalidades, líneas de gastos para cada año, dentro de los parámetros establecidos en esta ley y demás requisitos y condiciones necesarios para otorgar estímulos con recursos de FONPROCINE en el año siguiente.
- 3) Servir, junto a la Comisión Consultiva de Cinematografía, como órgano consultivo del Ministerio de Cultura en los asuntos pertinentes a la determinación de la política cinematográfica en la República Dominicana.
- 4) Aprobar los programas y proyectos que se presenten ante la Dirección General de Cine (DGCINE), tanto por personas físicas como jurídicas.



- 5) Conceder apoyo financiero a la producción y realización de obras cinematográficas dominicanas a través del Fondo de Promoción Cinematográfica (FONPROCINE), de conformidad a los requisitos y limitaciones de la presente ley y de sus reglamentos.
- 6) Solicitar a las entidades públicas y privadas las informaciones y colaboraciones que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
- 7) Elaborar y aprobar los reglamentos internos necesarios para la organización y puesta en marcha del Fondo para el Fomento e Incentivo a la Inversión Cinematográfica”.

**Artículo 9:** Se modifica el Artículo 15 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 15.-** El CIPAC, la DGCINE y el Ministerio de Cultura serán asesorados en materia cinematográfica por un órgano consultivo que tendrá como objetivo principal la promoción de políticas de desarrollo de la actividad cinematográfica nacional y de la inversión extranjera en el sector. Este órgano se denominará Comisión Consultiva de Cinematografía y estará integrada un máximo de doce (12) miembros, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo por un período de cuatro años.

**Párrafo:** Los Miembros de la Comisión serán profesionales y empresarios relacionados con el sector cinematográfico y ejercerán sus funciones de forma honorífica”.

**Artículo 10:** Se modifica el Artículo 16 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 16.- Secretaría Técnica y Logística del CIPAC.** La Secretaría Técnica y Logística del CIPAC está a cargo de la Dirección General de Cine (DGCINE).

**Párrafo.-** El CIPAC podrá contratar los servicios de expertos para la selección y evaluación de proyectos que aspiren a la obtención de los estímulos del FONPROCINE”.

**Artículo 11:** Se modifica el Artículo 28 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 28.- Destino del FONPROCINE.** Los recursos del FONPROCINE se destinarán a los siguientes propósitos:

- 1) Promover, fomentar y desarrollar planes y programas educativos de formación en las áreas cinematográficas y demás aspectos relacionados con la ley.

- 2) Fomentar y estimular la producción y realización de obras cinematográficas dominicanas, así como la promoción y divulgación de la cinematografía nacional y las actividades educacionales relacionadas.
- 3) Conservación y preservación de la memoria cinematográfica y audiovisual dominicana, y de aquella universal de particular valor cultural, incluida la adquisición de bienes e insumos necesarios para una adecuada dotación, acción de conservación y preservación a través de las instancias u órganos especializados.
- 4) Investigación en el campo de la actividad cinematográfica, en forma que pueda contribuir a la fijación de las políticas nacionales en la materia, y estímulos a la formación en diferentes áreas de la cinematografía.
- 5) Acciones contra la violación a los derechos de autor en la comercialización, distribución y exhibición de obras cinematográficas.
- 6) Conformación del Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano (SIRECINE).
- 7) Promoción de la República Dominicana como destino para la producción de películas extranjeras”.

**Artículo 12:** Se modifica el Artículo 33 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 33.- Requisitos para optar por los incentivos.** Pueden beneficiarse de los incentivos fiscales a la actividad cinematográfica en la República Dominicana, las personas físicas o jurídicas que administren, fomenten, promuevan o desarrollen obras cinematográficas y otras obras audiovisuales que cumplan con los requerimientos establecidos a continuación:

- 1) Que la obra a realizar cuente con el permiso único de rodaje.
- 2) Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que responda en caso de daños y perjuicios ocasionados a terceros.
- 3) Estar registrado en el Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano, con excepción de las películas extranjeras producidas en la República Dominicana que sólo requerirán de lo establecido en los incisos 1, 2 y 5 del presente artículo.

- 4) Que el veinte por ciento (20%) del monto presupuestado para la película cinematográfica u otra obra audiovisual a ser desarrollada, sea gastado en la República Dominicana; o que el capital dominicano invertido no sea inferior al veinte por ciento (20%) de su presupuesto, y
- 5) Que cuente con una participación mínima de dominicanos, de conformidad con la presente ley.

**Párrafo I.-** Las películas extranjeras producidas total o parcialmente en la República Dominicana podrán beneficiarse de todos los incentivos establecidos en esta ley, con excepción del beneficio del uso de los fondos de promoción cinematográfica.

**Párrafo II.-** La Dirección General de Cine puede reducir la participación de personal dominicano establecido anteriormente, en caso de que la República Dominicana no pueda suplir la demanda de personal con la capacitación requerida para las funciones a ser implementadas en las películas cinematográficas u otras obras audiovisuales a ser desarrolladas.

**Párrafo III.-** En adición a las obras cinematográficas, podrán acogerse a los incentivos fiscales de la presente ley, las siguientes obras audiovisuales: películas para televisión, series y miniserias de televisión para distribución nacional o internacional, documentales, telenovelas y videos musicales. Estas obras audiovisuales deberán contar con una calificación previa de la DGCINE, de conformidad a los criterios establecidos mediante Reglamento y a la política cinematográfica nacional.

**Párrafo IV.-** Las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que opten por alguno de los incentivos fiscales o de fomento establecidos en la presente ley, deberán incluir en sus obras el Sello Nacional de Cinematografía, de conformidad a los parámetros y condiciones establecidos en el Reglamento de aplicación”.

**Artículo 13:** Se modifica el Artículo 34 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 34.- Estímulo tributario a la inversión en la cinematografía nacional.** Las personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometrajes dominicanos previamente aprobados por la Dirección General de Cine (DGCINE), tienen derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto Sobre la Renta a su cargo, correspondiente al período gravable en que se realice la inversión.

**Párrafo I.-** El monto compensable del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el presente artículo no podrá superar el 25% del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realizó la inversión.

**Párrafo II.-** En el caso de donaciones otorgadas, las mismas deben ser deducibles hasta el cinco por ciento (5%) de la renta neta imponible del ejercicio, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario Dominicano.

**Párrafo III.-** En caso de donaciones al FONPROCINE, se deben expedir Certificados de Donación Cinematográfica por la Dirección General de Cine (DGCINE).

**Párrafo IV.-** En ningún caso se considerará como inversión los apoyos o estímulos otorgados con recursos de FONPROCINE al respectivo proyecto”.

**Artículo 14:** Se modifica el Artículo 39 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 39.- Crédito Fiscal Transferible.** Podrán optar por beneficiarse de un crédito fiscal equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de todos los gastos realizados en la República Dominicana, las personas naturales o jurídicas que produzcan obras cinematográficas y audiovisuales dominicanas o extranjeras en el territorio dominicano. Dicho crédito podrá ser usado en su declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta o podrá ser transferido en favor de cualquier persona natural o jurídica para los mismos fines.

**Párrafo I.-** Para fines de aplicación del presente artículo, serán computados todos los gastos directamente relacionados con la pre-producción, producción y post-producción de obras cinematográficas y audiovisuales, incluyendo la adquisición y contratación de bienes y servicios, arrendamiento de bienes de cualquier naturaleza y contratación de personal técnico, artístico y administrativo nacional o extranjero, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente respaldados por facturas, comprobantes y/o documentaciones pertinentes. El presupuesto de la obra deberá ser autorizado previamente por la DGCINE.

**Párrafo II.-** El crédito fiscal podrá ser solicitado respecto a presupuestos ejecutados parcial o totalmente, siempre y cuando el monto de los gastos realizados al momento de la solicitud sea igual o mayor a la suma de quinientos mil dólares (US\$500,000.00). Dicho crédito podrá ser solicitado a partir de la ejecución del monto anterior, aún en el caso en que la misma se extienda por más de un período fiscal.

En los casos en que se haya solicitado y obtenido uno o varios créditos fiscales por ejecuciones presupuestarias parciales de un mismo proyecto, podrá otorgarse un crédito fiscal sobre la última partida presupuestaria ejecutada, independientemente de que no alcance el mínimo de gastos realizados establecido en el presente artículo.

En los casos en que los gastos de proyectos individuales realizados por una misma persona física o jurídica no alcancen el monto mínimo establecido precedentemente, se podrán acumular múltiples obras cinematográficas y audiovisuales hasta completar el nivel de gastos ejecutados requeridos para la obtención de un crédito fiscal, siempre y cuando dichas obras hayan sido realizadas por esa única persona física o jurídica en el transcurso de un mismo período fiscal.

**Párrafo III.-** Para los casos de producciones extranjeras, serán computados los gastos correspondientes a contratación de personal, siempre y cuando la producción cuente con una participación mínima de dominicanos o residentes dominicanos, de conformidad a la siguiente proporción:

- a) 10% para los primeros tres (3) años de vigencia de la presente ley.
- b) 20% para el cuarto (4to) y quinto (5to) año de vigencia de la presente ley.
- c) 25% a partir del sexto (6to) año de vigencia de la presente ley.

**Párrafo IV.-** La DGCINE podrá reducir el requerimiento mínimo de personal dominicano establecido anteriormente, en caso de que la República Dominicana no pueda suplir la demanda de personal con la capacitación requerida para las funciones a ser realizadas. A estos fines, la DGCINE evaluará las necesidades de cada proyecto en particular que le sea sometido y emitirá una resolución autorizando la reducción de la participación de personal dominicano en las áreas en las que la República Dominicana no pueda suplir la demanda de personal conforme lo indicado anteriormente.

**Párrafo V.-** La solicitud de crédito fiscal transferible se realizará ante la DGCINE. El solicitante someterá la documentación que sustente los gastos realizados para su validación, conforme al Reglamento correspondiente. La DGCINE procederá a la validación de los gastos presentados por el solicitante dentro de los treinta (30) días calendarios desde su depósito. Una vez revisados los documentos, emitirá una certificación de validación de gastos, la cual remitirá directamente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Con la recepción de la certificación emitida por DGCINE, la DGII procederá a otorgar uno o varios certificados endosables que amparen el crédito fiscal transferible otorgado. Todo el proceso de validación, emisión de certificación de validación de gastos y emisión de la certificación de crédito fiscal transferible no podrá superar los sesenta (60) días calendarios.

**Párrafo VI.-** El crédito fiscal amparado en la anterior certificación podrá ser transferido total o parcialmente, en una o varias operaciones y en favor de uno o varios beneficiarios. Las personas naturales o jurídicas en favor de las cuales se transfiera un crédito fiscal no podrán cederlo o retransferirlo a terceros.

**Párrafo VII.-** Cada operación de transferencia total o parcial de un crédito fiscal obtenido en virtud de este artículo deberá ser registrada por el beneficiario ante la Dirección General de Impuestos Internos dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la transferencia. Una vez realizado el registro, el beneficiario de dicha transferencia podrá utilizar el crédito a su favor en el mismo período fiscal de su adquisición y hasta por tres períodos fiscales subsiguientes.

**Párrafo VIII.-** En los casos en que se solicite un crédito fiscal transferible respecto a una obra cinematográfica o audiovisual en particular, la misma no podrá beneficiarse de ningún otro incentivo fiscal ni de fomento para esa obra, con excepción de la exención establecida en el párrafo del Artículo 40 de la presente ley”.

**Artículo 15:** Se modifica el Artículo 40 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 40.- Otras exenciones.** Por un período de diez (10) años a partir de la promulgación de esta ley, están exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos obtenidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para producciones cinematográficas realizadas en territorio dominicano y aprobadas por DGCINE.

**Párrafo:** Estarán exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) todos los bienes, servicios y/o arrendamientos directamente relacionados con la pre-producción, producción y post-producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales aprobadas de conformidad al Párrafo III del Artículo 33, que sean expresamente calificados como propios de la industria cinematográfica en el Reglamento de aplicación de esta ley”.

**Artículo 16:** Se modifica el Artículo 44 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 44.- Solicitud de Permiso Único de Rodaje.** La persona física o moral interesada en beneficiarse de los incentivos de esta ley, deberá solicitar por ante la Dirección General de Cine (DGCINE) un Permiso Único de Rodaje para cada obra cinematográfica o audiovisual.

**Párrafo I.-** El Permiso Único de Rodaje se expedirá de manera gratuita, con una vigencia de dos años, renovable por el mismo período.

**Párrafo II.-** El procedimiento para la obtención del Permiso Único de Rodaje, será establecido en el Reglamento de Aplicación de la presente ley”.

**Artículo 17:** Se modifica la numeración del Artículo 54 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 53.- Jurisdicción Competente.** Las contestaciones surgidas por la aplicación y ejecución de las sanciones establecidas por la presente ley, son conocidas de conformidad con el procedimiento contencioso administrativo”.

**Artículo 18:** Se modifica la numeración del Artículo 55 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 54.- Responsabilidad Civil o Penal.** Las sanciones administrativas a que se refiere la presente ley, son aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulten de las acciones realizadas”.

**Artículo 19:** Se modifica la numeración del Artículo 56 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 55.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo dictará en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley, el Reglamento correspondiente, así como el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)”.

**Artículo 20:** Se modifica la numeración del Artículo 57 de la Ley 108-10 del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de manera que en lo adelante se lea lo siguiente:

**“Artículo 56.- Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación”.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Árias Medrano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Res. No. 258-10 que aprueba el contrato sobre venta de terrenos en el municipio de Samaná, suscrito entre el Estado dominicano y la compañía Nexus, R.D., representada por el señor Ernesto Alejandro Selman Mejía. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 258-10**

**VISTO:** El Art. 93, Numeral I Literal k de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

**VISTO:** El contrato de venta, suscrito en fecha 18 de septiembre de 2009, entre el Estado dominicano y la sociedad NEXUS, R.D., debidamente representada por el señor Ernesto Alejandro Selman Mejía.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 18 de septiembre de 2009, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, de una



parte, y de la otra parte la sociedad NEXUS, R.D., debidamente representada por el señor Ernesto Alejandro Selman Mejía, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, 28 porciones de terrenos que suman un total de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (133,526.35 Mts<sup>2</sup>), dentro del ámbito de la parcela 837, de los Distritos Catastrales Nos. 1 y 7, ubicadas en Samaná, provincia Samaná, valoradas en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (RD\$66,763,175.00), que copiado a la letra dice así:

## **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES**

**001405**

**ENTRE:** De una parte el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. ELÍAS WESSIN CHAVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, quien actúa en virtud del Poder No 230-09, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 17 de septiembre del año 2009, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o el ESTADO DOMINICANO, y de la otra parte la sociedad NEXUS, R.D., entidad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la calle Frank Félix Miranda No. 38, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 13021086, debidamente representada por el señor ERNESTO ALEJANDRO SELMAN MEJIA, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0203315-6, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o NEXUS, R. D.

### **PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** EL VENDEDOR tiene interés prioritario en modernizar y continuar con el desarrollo de la provincia de Samaná.

**POR CUANTO:** A que dadas las condiciones económicas actuales, EL VENDEDOR no cuenta con los recursos necesarios para dicha inversión, no obstante con el propósito de evitar que el desarrollo turístico de Samaná se estanque, ha solicitado al sector privado llevar a efecto las inversiones necesarias a los fines indicados.

**POR CUANTO:** A los fines anteriores, EL VENDEDOR y LA COMPRADORA, en fecha 5 de octubre del año 2005, suscribieron un Contrato de Concesión para la construcción de una Marina en la Bahía de Samaná, y de venta de terrenos para el desarrollo de un proyecto turístico-inmobiliario el ("Contrato de Concesión").

**POR CUANTO:** En virtud del referido Contrato de Concesión, EL VENDEDOR se comprometió a vender a LA COMPRADORA una porción de terreno de doscientos veinte mil (220,000) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 837, del Distrito Catastral No. 7, del municipio de Samaná, el Solar No. 8 del Distrito Catastral 1, del municipio de Samaná y la Parcela No. 868, del Distrito Catastral No. 7 del municipio de Samaná.

**POR CUANTO:** El Contrato de Concesión contempla dentro de la inversión inmobiliaria proyectada, el desarrollo de un complejo turístico de alta envergadura al que se ha comprometido LA COMPRADORA a invertir un monto mínimo de por lo menos QUINCE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US \$15,000.000.00).

**POR CUANTO:** EL VENDEDOR no había solicitado la aprobación congresual requerida para la transferencia de la porción de terrenos antes indicada, debido a que se encontraba en un proceso de titulación de la misma.

**POR CUANTO:** EL VENDEDOR se vio en la imposibilidad de cumplir con las obligación de vender los terrenos, según lo había acordado con NEXUS R.D., en el Contrato de Concesión del año 2005, siendo en fecha reciente cuando culminó el proceso de titulación de 133,526.35 metros cuadrados en Samaná y los Solares 8, 8-E, 8-1 y 8-F, del Distrito Catastral No. 1, del municipio de Samaná.

**POR CUANTO:** EL VENDEDOR reconoce haber recibido de LA COMPRADORA la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ORO CON 50/100 (RD\$48, 055,500.50), por concepto de avance a compra de los inmuebles descritos en el Artículo Primero.

**POR CUANTO:** EL VENDEDOR tomando en consideración el retraso en su obligación de venta de los terrenos a LA COMPRADORA, así también el hecho de que LA COMPRADORA había adelantado importantes sumas de dinero desde hace más de dos años, EL VENDEDOR ha decidido otorgar un descuento de un quince por ciento (15%) sobre el monto de avalúo por metro cuadrado realizado por la Dirección General de Catastro Nacional.

**POR CUANTO:** Las Partes tienen interés en suscribir el presente contrato a los fines de dar cumplimiento parcial a las disposiciones del Contrato de Concesión, en el entendido de que EL VENDEDOR, en la medida que disponga de terrenos en el área del proyecto, podrá transferir los metros de terrenos faltantes para alcanzar los doscientos veinte mil (220,000) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 837, del Distrito Catastral No. 7, del municipio de Samaná, Solares 8, 8-E, 8-1 y 8-F, del Distrito Catastral 1, del municipio de Samaná y la Parcela No. 868, del Distrito Catastral No. 7, del municipio de Samaná.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las Partes,

---

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** A los fines de dar cumplimiento al compromiso asumido en el Contrato de Concesión, EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, las siguientes porciones de terrenos, que suman un total de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO (133,526.35m<sup>2</sup>) metros cuadrados ("conjuntamente los inmuebles"):

- 1) Porción de terreno con una superficie de 59,467.79 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003791**, dentro del inmueble: Parcela 837 del Distrito Catastral No. 07, ubicada en Samaná, Samaná.
- 2) Porción de terreno con una superficie de 1,008.91 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003388**, dentro del inmueble: Solar 8, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.
- 3) Porción de terreno con una superficie de 126.11 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003393**, dentro del inmueble: Solar 8, porción C del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.
- 4) Porción de terreno con una superficie de 1,008.91 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003389**, dentro del inmueble: Solar 8, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.
- 5) Porción de terreno con una superficie de 1,008.91 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003754**, dentro del inmueble: Solar 8, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.
- 6) Porción de terreno con una superficie de 4,830.71 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003400**, dentro del inmueble: Parcela 837, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en Samaná, Samaná.
- 7) Porción de terreno con una superficie de 11,581.25 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003404**, dentro del inmueble: Parcela 837, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en Samaná, Samaná.
- 8) Porción de terreno con una superficie de 4,830.71 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003406**, dentro del inmueble: Parcela 837, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en Samaná, Samaná.
- 9) Porción de terreno con una superficie de 330.89 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003402**, dentro del inmueble: Parcela 837, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en Samaná, Samaná.

10) Porción de terreno con una superficie de 330.89 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003432**, dentro del inmueble: Parcela 837, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en Samaná, Samaná.

11) Porción de terreno con una superficie de 400.00 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003441**, dentro del inmueble: Parcela 837, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en Samaná, Samaná.

12) Porción de terreno con una superficie de 2,768.00 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003690**, dentro del inmueble: Parcela 837, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en Samaná, Samaná.

13) Porción de terreno con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003598**, dentro del inmueble: Parcela 837, del Distrito Catastral No. 07, ubicada en Samaná, Samaná.

14) Porción de terreno con una superficie de 4,414.00 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003390**, dentro del inmueble: Solar 8-E, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.

15) Porción de terreno con una superficie de 126.11 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003397**, dentro del inmueble: Solar 8-E, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.

16) Porción de terreno con una superficie de 1,240.64 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003494**, dentro del inmueble: Solar 8-E, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.

17) Porción de terreno con una superficie de 832.00 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003442**, dentro del inmueble: Solar 8, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.

18) Porción de terreno con una superficie de 1,500.00 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003391**, dentro del inmueble: Solar 8, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.

19) Porción de terreno con una superficie de 1,008.91 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003395**, dentro del inmueble: Solar 8, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.

20) Porción de terreno con una superficie de 832.00 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003387**, dentro del inmueble: Solar 8, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.

21) Porción de terreno con una superficie de 126.11 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003394**, dentro del inmueble: Solar 8, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.

22) Porción de terreno con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados, identificada con la **Matrícula No. 1700003392**, dentro del inmueble: Solar 8, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.

23) Inmueble identificado como Solar 8-I, porción C, del Distrito Catastral No. 01, que tiene una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, **Matrícula No. 1700003398**, ubicada en Samaná, Samaná.

24) Inmueble identificado como Solar 8-F, porción C, del Distrito Catastral No. 01, que tiene una superficie de 3,627.00 metros cuadrados, **Matrícula No. 1700003443**, ubicada en Samaná, Samaná.

25) Porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 837 D. C. No. 7 del municipio de Samaná, con una extensión superficial de 11,581.25 metros cuadrados con todas sus mejoras.

26) Porción de terreno con una extensión superficial de 1,300 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 837 D. C. No. 7 del municipio de Samaná, con sus mejoras y los siguientes linderos: al Norte: Vía que da acceso al teletipo, por donde mide 20MTS lineales; al Sur posesión de la vendedora por donde mide 20MTS lineales; al Este: resto de la misma parcela por donde mide 65MTS lineales; al Oeste: posesión del sucesor Emilio Báez Peguero, por donde mide: 65MTS lineales con un área de 25MTS.

27) Porción de terreno con un área superficial de 11,581.25 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 837 D. C. No. 7 del municipio y provincia de Samaná, con todas sus mejoras dentro de los linderos generales de la parcela que son al Norte: PS. Nos. 824, 825, 826, 829, 828, 830, 831, 835 y 838 y camino de Samaná a sección Acosta; al Este: PS. Nos. 838, 845, 865, 866; al Sur: PS Nos. 866, 869, camino vecinal, y PS Nos. 868, 867 y D. C. No. 1 del municipio de Samaná; al Oeste D. C. No. 1 de Samaná, camino de Samaná a sección Acosta y PS Nos. 823, 824, 825 y 829.

28) Porción de terreno con una superficie de 2,414.00 metros cuadrados, identificada con la Matrícula No. 1700004490, dentro del inmueble Solar 8, porción C, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en Samaná, Samaná.

**PÁRRAFO:** Las Partes reconocen que los inmuebles se encuentran en proceso de deslinde y refundición por lo que la designación catastral de los mismos puede variar. En virtud de lo anterior, EL VENDEDOR por este medio autoriza a los Registradores de Títulos correspondientes a proceder con la transferencia de los inmuebles con el cambio de designación catastral.

**SEGUNDO:** EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de la presente venta, en virtud de las **Matrículas Nos. 1700003791, 1700003388, 1700003393, 1700003389, 1700003754, 1700003400, 1700003404, 1700003406, 1700003402, 1700003432, 1700003441, 1700003690, 1700003598, 1700003390, 1700003397, 1700003494, 1700003442, 1700003391, 1700003395, 1700003387, 1700003394, 1700003392, 1700003398, 1700003443, 1700004490**, todas expedidas por el Registrador de Títulos de Samaná a favor del Estado dominicano y tres (3) cartas constancias anotadas en el Certificado de Título No. 89-103.

**TERCERO:** Tal y como lo establece el Poder Especial No. 230-09 d/f 17/09/2009 el precio acordado para la venta de los inmuebles objeto del presente contrato es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (RD\$66,763,175.00)**, suma a la cual se le ha aplicado un descuento de un 15%, equivalente a la suma de diez millones catorce mil cuatrocientos setenta y seis con 25/100 (RD\$ 10,014,476.25), por lo que la Compradora deberá pagar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO CON 75/100 (RD\$56,748,698.75)**, suma que la Compradora se obliga a pagar de la siguiente manera:

A) **CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ORO CON 50/100 (RD\$48,055,500.50)**, que EL VENDEDOR reconoce haber recibido a su entera satisfacción mediante los siguientes cheques bancarios, los cuales se anexan como Anexo 1:

- 1- **Cheque No. 2425590**, emitido a favor de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, por valor de **RDS12,759,715, de fecha 3 de diciembre de 2007**;
- 2- **Cheque No. 2381922**, emitido a favor de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, por valor de **RD\$21,944,725, de fecha 12 de septiembre de 2007**;
- 3- **Cheque No. 2381557**, emitido a favor de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, por valor de **RD\$11,681,917.50, de fecha 17 de agosto de 2007** y,
- 4- **Cheque No. 2381556**, emitido a favor de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, por valor de **RD\$1,669,143.00, de fecha 17 de agosto de 2007**.

B) La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ORO CON 25/100 (RD\$8, 693,198.25)**, la cual será pagadera en manos de Bienes Nacionales, en ocho (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, teniendo lugar la primera cuota al finalizar el mes número doce (12), contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo haya publicado en la Gaceta Oficial la Resolución del Congreso Nacional que ratifique el presente Contrato.

**PÁRRAFO I-** Para garantizar el pago de la suma de dinero indicada en el Literal B, precedente, los títulos que se emitan a favor de la Compradora quedarán afectados por el privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado dominicano.

**CUARTO:** Las Partes acuerdan y reconocen que el presente contrato se suscribe en cumplimiento con lo estipulado en el Contrato de Concesión y que el mismo se suscribe para dar cumplimiento parcial a lo acordado en el referido Contrato de Concesión. Asimismo, las Partes reconocen que las demás disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión que no sean contrarias a lo aquí establecido, se mantienen como válidas y obligatorias para las Partes.

**QUINTO:** Dado que el proyecto turístico inmobiliario se desarrollará, en principio, sobre doscientos veinte mil metros cuadrados, EL VENDEDOR podrá, en la medida que adquiera o disponga de otros terrenos dentro de los límites donde será construido el proyecto, y muy especialmente la Parcela No. 837, del D. C. No.7, del municipio de Samaná, el Solar 8 del D. C. No.1 del municipio de Samaná, y la Parcela No.868, del D. C. No.7, del mismo municipio, ofrecerlos en venta a LA COMPRADORA, en el mismo precio del avalúo, que en una fecha contemporánea al momento en que se pacte la venta, realice la Dirección General de Catastro Nacional, teniendo LA COMPRADORA la libertad de decisión para decidir adquirirlos o no. En caso de que los adquiera, el contrato de compra y venta será sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación.

**SEXTO:** Para todos los fines del presente contrato las Partes eligen domicilio en los siguientes lugares: EL VENDEDOR: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Palacio Nacional Avenida México, Santo Domingo. LA COMPRADORA: en la Calle Mustafá Kemal Ataturk No. 19, Santo Domingo, República Dominicana. Cualquiera de las Partes podrá cambiar el domicilio antes indicado mediante notificación por escrito a la otra Parte con un plazo de antelación de tres (3) días laborables.

**SÉPTIMO:** Para todo lo no previsto en el presente contrato, las Partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

**HECHO, FIRMADO y REDACTADO** de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

POR EL VENDEDOR

POR LA COMPRADORA

---

**DR. ELIAS WESSIN CHAVEZ**  
Secretario de Estado,  
Administrador General de Bienes Nacionales

---

**SR. ERNESTO A. SELMAN**

Yo, **LOURDES CELESTE DE LA ROSA**, abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo la Matricula No. 42, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. ELIAS WESSIN CHAVEZ y ERNESTO ALEJANDRO SELMAN MEJÍA, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

**LOURDES CELESTE DE LA ROSA  
ABOGADO NOTARIO**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez; años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**René Polanco Vidal**  
Secretario

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.



**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); año 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 259-10 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$20,000.000.00, para ser destinado a mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 259-10**

**VISTO:** El Artículo 93, Numeral 1), Literales J) y K), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Acuerdo de Préstamo No.7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del año 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del año 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizados en mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos, que copiado a la letra dice así:



**Leonel Fernández**

Presidente de la República Dominicana

**P.E.No. 101-10**

**PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DOMINICANO EN  
WASHINGTON, D. C., ESTADOS UNIDOS**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON, D. C., ESTADOS UNIDOS**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un acuerdo de préstamo, por un monto de **VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$20,000,000.00)**, para ser utilizados en el **Proyecto de Desarrollo Municipal**, el cual tiene como objetivo mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos.

El referido proyecto será ejecutado a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGDOT). Consta de tres partes: **Parte 1.-** Fortalecimiento Institucional; **Parte 2.-** Inversiones Municipales; **Parte 3.-** Administración, Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

El presente Poder Especial, sustituye y deroga el Poder Especial No.38-10, del 18 de febrero de 2010.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Leonel Fernández*

**RAMÓN CEDANO MELO, mba**  
**Intérprete Judicial**  
**Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,**  
**Santo Domingo, República Dominicana**

*Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones. CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

**PRÉSTAMO NÚMERO 7836-DO**

**Acuerdo de Préstamo**

(Proyecto de Desarrollo Municipal)

Entre

REPÚBLICA DOMINICANA

Y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fecha 10 de mayo de 2010

## **PRÉSTAMO NÚMERO 7836-DO**

### **ACUERDO DE PRÉSTAMO**

Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2010 entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

#### **ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES**

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

#### **ARTÍCULO II — PRÉSTAMO**

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, el monto de veinte millones de dólares (\$20,000,000), según este monto pueda ser convertido cada cierto tiempo mediante una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo"), para asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo (el "Proyecto").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo en apoyo al Programa de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. El interés pagadero por el Prestatario para cada Período de Interés será a una tasa igual a LIBOR para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo, con la salvedad de que, con la Conversión de la totalidad o de una porción del monto de principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto será determinado de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Balance Retirado del Préstamo permanece sin pagar a su vencimiento y dicho impago continua por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario será en su lugar calculado según se establece en la Sección 3.02(d) de las Condiciones Generales.

- 2.05. Las Fechas de Pago son Enero 15 y Julio 15 de cada año.
- 2.06. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de este Acuerdo.
- 2.07. (a) El Prestatario puede en cualquier momento requerir cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a la totalidad o a una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", conforme ésta se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- (c) Con prontitud luego de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para la cual el Prestatario ha solicitado que sea pagada una prima de los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo en el sentido de la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.08. Sin limitación sobre las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Acuerdo y salvo que el Prestatario notifique de manera distinta al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en su totalidad sean igual a tres millones de dólares (US\$3,000,000) serán convertidos de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento completo de dicho monto de conformidad con las disposiciones de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

### **ARTÍCULO III — PROYECTO**

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este propósito, el Prestatario ejecutará el Proyecto a través de la SEEPYD-DGDOT con

la asistencia de los Municipios Participantes con respecto a las Partes I y 2 del Proyecto, todo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

- 3.02. Sin limitación en cuanto a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, y exceptuando aquello que el Prestatario y el Banco puedan acordar de manera distinta, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto sea realizado de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de este Acuerdo.

#### **ARTÍCULO IV — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN**

- 4.01. El Plazo de Efectividad es la fecha que ocurre noventa (90) días luego de la fecha de este Acuerdo, pero en ningún caso posterior a los dieciocho (18) meses luego de la aprobación del Préstamo por parte del Banco que vence el 21 de julio de 2011.

#### **ARTÍCULO V — REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

- 5.01. El Representante del Prestatario es su *Ministro de Hacienda*.
- 5.02. La Dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda  
Avenida México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, Apartado Postal 1478  
República Dominicana

Tel: (809) 687-5131                      Facsímile: (809) 688-8838

- 5.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America;

Cable address: INTBAFRAD                      Telex: 248423(MCI) or                      Facsímile: 1-202-477-6391  
Washington. D.C.                      64145(MCI)

ACORDADO en Distrito de Columbia, EE.UU., en el día y año indicados arriba.

**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Por**

**[Firmado]**

**Representante Autorizado**

**BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Por**

**[Firmado]**

**Representante Autorizado**

## ANEXO 1

### Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto consisten en mejorar la capacidad técnica y financiera de los Municipios Participantes para programar, financiar y brindar Servicios Municipales Mínimos.

El Proyecto comprende las siguientes partes:

#### Parte 1: Fortalecimiento Institucional

- (a) Provisión de apoyo para el fortalecimiento institucional de los gobiernos municipales, incluyendo, *inter alia*:
  - (i) El diseño y la puesta en ejecución de una nueva estructura organizativa municipal y el establecimiento de unidades organizacionales y sistemas de planificación.
  - (ii) La creación y el funcionamiento de consejos de desarrollo municipal, incluyendo acciones específicas para mejorar la transparencia de las administraciones municipales y la participación de la sociedad civil.
  - (iii) El fortalecimiento de la administración municipal, incluyendo: (A) el sistema de presupuesto y de administración financiera en cada Municipio Participante; (B) la mejoría de las políticas de gestión de compras y contrataciones; y (C) el fortalecimiento de la función de administración de recursos humanos, y
  - (iv) El fortalecimiento de la capacidad de programar, ejecutar y administrar los servicios municipales básicos, incluyendo la preparación y puesta en ejecución de programas anuales de mantenimiento mínimo.
- (b) Fortalecimiento del sistema de apoyo institucional a nivel nacional para los gobiernos municipales, incluyendo, *inter alia*, proveer asistencia para fortalecer la capacidad de SSEPLAN-DGODT, DGIP y DGDES para poner en ejecución los nuevos sistemas de planificación a nivel nacional, regional, provincial y municipal.
- (c) Provisión de apoyo para la formulación de los Planes de Desarrollo Municipal (PDM), incluyendo, *inter alia*, los planes de acción institucional y los programas de inversión local, así como la asistencia para la preparación de los Acuerdos Municipales para Sub-Proyectos.



Parte 2: Inversiones Municipales

- (a) Provisión de apoyo para llevar a cabo las inversiones municipales requeridas para mejorar la cobertura, calidad y gestión de los Servicios Municipales Mínimos y la infraestructura, mediante la provisión de Donaciones de Contrapartida a los Municipios Participantes para la puesta en ejecución de los Sub-Proyectos Municipales.
- (b) Provisión de asistencia técnica y entrenamiento para los Municipios Participantes para asistirles en la administración de la puesta en ejecución de los Sub-Proyectos Municipales.

Parte 3: Administración, Monitoreo y Evaluación del Proyecto

- (a) Provisión de apoyo para la coordinación del Proyecto y fortalecimiento de la DGDOT mediante la provisión de asistencia técnica (incluyendo auditorías), entrenamiento, bienes y equipos, así como los costos operativos incrementales requeridos para la administración y monitoreo del Proyecto.
- (b) Realización de actividades de monitoreo y evaluación que proveen insumos para orientar de manera continua las decisiones de gestión del Proyecto, incluyendo la preparación de una estrategia de comunicación para apoyar la implementación del Proyecto, todo con el objetivo de garantizar la consecución de los objetivos del Proyecto.
- (c) Provisión de apoyo para la preparación de estudios relevantes a los objetivos del Proyecto, incluyendo las evaluaciones sociales e institucionales necesarias para la inclusión de nuevos municipios en el Proyecto.

## ANEXO 2

### Ejecución del Proyecto

#### Sección I. Acuerdos sobre Implementación

##### A. Acuerdos Institucionales

1. A más tardar 45 días luego de la Fecha de Efectividad, el Prestatario establecerá, y mantendrá en lo subsiguiente durante la implementación del Proyecto, un Grupo de Coordinación de Asistencia Técnica Sectorial con una membresía aceptable para el Banco y definida en el Manual Operativo, responsable de: (a) la revisión de los Planes de Desarrollo Municipal y los programas de inversión propuestos dentro de los Sub-Proyectos Municipales; y (b) la revisión de los aspectos técnicos y la provisión de directrices y asistencia a los municipios en la planificación e implementación de las inversiones municipales.
2. A más tardar 45 días luego de la Fecha de Efectividad, el Prestatario establecerá, y mantendrá en lo subsiguiente durante la implementación del Proyecto, un Comité Rector encabezado por la SSEPLAN y compuesto por representantes de organizaciones claves, según se define en el Manual Operativo, con la responsabilidad de proveer la supervisión general y la dirección sobre políticas con respecto al Proyecto.
3. El Prestatario mantendrá dentro de la DGDOT durante la implementación del Proyecto una unidad (la UCP), que contará con el personal con la experiencia y calificaciones que sean en todo momento satisfactorias para el Banco, y la cual tendrá la responsabilidad de la coordinación general e implementación del Proyecto.
4. Para los fines de ejecutar las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario, a través de la DGDOT:
  - (a) Celebrará un acuerdo (el Acuerdo Municipal) con cada Municipio Participante, donde se establecen: (i) los aspectos técnicos, financieros, administrativos y fiduciarios del Proyecto y la participación municipal en la implementación de, y el uso de los fondos para, las Partes 1 y 2 del Proyecto; y (ii) el compromiso de los Municipios Participantes para incrementar la capacidad en la implementación de las funciones municipales centrales.
  - (b) Examinará anualmente (o con la frecuencia que sea aceptable para el Banco), conjuntamente con el Banco, el desempeño de cada uno de los Municipios Participantes con respecto a las metas de desempeño financiero, físico y técnico (incluyendo en cada uno de los Acuerdos de Sub-Proyectos Municipales y que se explican con más detalle en el Manual Operativo), y

proporcionará evidencia que muestre, de forma satisfactoria para el Banco, que (i) se alcanzaron estas metas; y (ii) los montos desembolsados por el Prestatario a cada Municipio Participante según sus respectivos Acuerdos de Sub-Proyectos Municipales, fueron utilizados para bienes, trabajos y servicios elegibles para ser financiados con los fondos del Préstamo.

- (c) Ejercerá sus derechos según cada uno de los Acuerdos Municipales de forma que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco, y para cumplir con los objetivos del Préstamo. Excepto por aquello que el Banco pueda acordar de manera distinta, el Prestatario no cederá, enmendará, revocará, renunciará ni dejará de hacer valer ninguno de los Acuerdos de Implementación, ni ninguna de sus disposiciones.
5. Para los fines de llevar a cabo la Parte 2 del Proyecto, el Prestatario, a través de la DGDOT:
- (a) Luego de haber seleccionado un Sub-Proyecto Municipal de conformidad con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, celebrará un acuerdo con el Municipio Participante (el "Acuerdo de Sub-Proyecto Municipal"), según los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual Operativo (incluyendo la obligación del Municipio Participante de cumplir con los términos de las Directrices Anti-Corrupción, y de respetar las prácticas técnicas y medioambientales requeridas para los Sub-Proyectos), para la provisión de las Asignaciones de Contrapartida para la implementación de dicho Sub-Proyecto Municipal.
  - (b) Garantizará que ningún Sub-Proyecto Municipal pueda comprender ninguna de las actividades indicadas en el Anexo 4 de este Acuerdo.
  - (c) Ejercerá sus derechos conforme a los Acuerdos de Sub-Proyectos Municipales de forma que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco para cumplir con los objetivos del Préstamo. Excepto por aquello que el Banco pueda acordar de manera distinta, el Prestatario no cederá, enmendará, revocará, renunciará ni dejará de hacer valer ninguno de los Acuerdos de Sub-Proyectos Municipales, ni ninguna de sus disposiciones.

## **B. Medidas de Protección y Manual Operativo**

1. El Prestatario ejecutará, y procurará que los Municipios Participantes ejecuten, el Proyecto de conformidad con las disposiciones del Marco de Gestión Medioambiental y Social.
2. El Prestatario ejecutará, y procurará que los Municipios Participantes ejecuten, el Proyecto de conformidad con un manual (el Manual Operativo) de manera

satisfactoria para el Banco, el cual incluirá las reglas, métodos, directrices, documentos y procedimientos estándares para llevar a cabo las partes relevantes del Proyecto, incluyendo lo siguiente:

- (i) La descripción detallada de las actividades de implementación del Proyecto y los acuerdos institucionales detallados del Proyecto.
- (ii) Criterios y métodos para la selección de los Municipios Participantes.
- (iii) Los criterios sociales, económicos, financieros, técnicos y medioambientales detallados para validar y seleccionar los Sub-Proyectos Municipales, incluyendo una lista negativa de inversiones sensibles para el medioambiente que no son elegibles para ser financiadas dentro de un Sub-Proyecto.
- (iv) Los criterios para la aprobación, implementación y monitoreo de los Sub-Proyectos Municipales.
- (v) Las directrices para la adopción de un enfoque integrado de control de plagas-PEST MANAGEMENT en todas las actividades aplicables a ser desarrolladas bajo el Proyecto.
- (vi) Las directrices a seguir en caso de hallazgos inesperados de objetos con posible valor cultural o arqueológico.
- (vii) Un formulario modelo para los Acuerdos de Sub-Proyectos Municipales.
- (viii) Los procedimientos administrativos, contables, de auditoria, de informes, financieros (incluyendo los aspectos de flujo de caja relativos al Proyecto), de compras y contrataciones y de desembolso del Proyecto (incluyendo los estados de gastos adaptados al proyecto y todos los documentos estándares pertinentes y contratos modelo en relación con éste).
- (ix) Las medidas de protección obligatorias y las acciones de mitigación para cualquiera de los Sub-Proyectos Municipales, que podrían tener posiblemente un impacto medioambiental negativo como, en particular, un aumento en la deforestación, la contaminación de aguas subterráneas, impactos negativos para las especies en peligro de extinción, un aumento en la erosión del suelo, impactos en parques y áreas protegidas, y la violación de habitats naturales.
- (x) El plan para el monitoreo y supervisión del Proyecto, incluyendo todos los aspectos medioambientales, físicos, sociales y de tecnología de la información relacionados con el mismo, y
- (xi) los indicadores de monitoreo para el Proyecto.

3. En caso de que cualquier disposición del Manual Operativo estuviese en conflicto con este Acuerdo, los términos de este Acuerdo prevalecerán.
4. El Manual Operativo puede ser enmendado cada cierto tiempo solamente con el consentimiento previo por escrito del Banco.

### **C. Anti-Corrupción**

El Prestatario asegurará, y hará que los Municipios Participantes se aseguren, que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.

## **Sección II. Monitoreo, Preparación de Informes y Evaluación del Proyecto**

### **A. Informes del Proyecto**

1. El Prestatario monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará los Informes del Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de los indicadores de monitoreo acordados con el Banco y que se establecen en el Manual Operativo. Cada Informe de Proyecto comprenderá el período de cuatro meses, y será suministrado al Banco a más tardar un mes luego del final del período que comprenda dicho informe.
2. Para los fines de la Sección 5.08 (c) de las Condiciones Generales, el informe sobre la ejecución del Proyecto y el plan relacionado requerido de conformidad con dicha Sección, serán suministrados al Banco a más tardar seis meses luego de la Fecha de Cierre.

### **B. Gestión Financiera, Informes y Auditorías Financieras**

1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin limitación sobre las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario, a través de la UCP, preparará y proporcionará al Banco a más tardar un mes luego del final de cada período de seis meses durante la implementación del Proyecto, informes financieros interinos no auditados del Proyecto que comprendan el período de seis meses, en forma y fondo satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario hará que sus Estados Financieros sean auditados de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros comprenderá el período de un Año Fiscal. Los Estados Financieros auditados para cada uno de dichos períodos serán provistos al Banco a más tardar dentro de los cuatro meses luego del final de dicho período (abril 30 de cada Año Fiscal).

---

### Sección III. Contratación

#### A. General

1. **Bienes, Obras y servicios distintos a las consultorías.** Todos los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo (incluyendo aquellos a ser financiados dentro de los Sub-Proyectos Municipales) serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Servicios de Consultores.** Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refieren las Secciones 1 y IV de las Directrices de Consultores y con las disposiciones de esta Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de revisión del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Directrices de Contratación, o en las Directrices de Consultores, según el caso.

#### B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes, Obras y Servicios distintos a las Consultorías

1. **Licitación Competitiva Internacional.** Con la excepción de lo que se establece en el Párrafo 2 a continuación, los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías serán contratados a través de contratos otorgados sobre la base de Licitación Competitiva Internacional.
2. **Otros Métodos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios distintos a las Consultorías.** La tabla a continuación especifica los métodos de contratación, distintos a la Licitación Competitiva Internacional, que pueden ser utilizados para los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías. El Plan de Contratación especificará las circunstancias en las cuales serán utilizados dichos métodos.

<u>Método de Contratación</u>
(a) Licitación Competitiva Nacional
(b) Comparación de precios ( <i>shopping</i> )
(c) Contratación Directa

#### C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores

1. **Selección basada en Calidad y Costo.** Salvo que se disponga de otro modo en el Párrafo 2 a continuación, los servicios de consultores serán contratados mediante contratos otorgados por una Selección basada en Calidad y Costo.

2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores.** La siguiente tabla especifica los métodos de contratación, distintos de la Selección sobre la base de Calidad y Costo, que pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias en las que se pueden utilizar dichos métodos.

<b>Método de Contratación</b>
(a) Selección Basada en Calidad
(b) Selección según Presupuesto Fijo
(c) Selección de Menor Costo
(d) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor
(e) Consultores Individuales
(f) Selección de Única Fuente

**D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Contratación**

El Plan de Contratación establecerá cuáles contratos estarán sujetos a la Revisión Previa por parte del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por parte del Banco.

**Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo**

**A. General**

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especificará mediante notificación al Prestatario (incluyendo las "Directrices de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial" de fecha Mayo 2006, conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables a este Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles según se establecen en la tabla del Párrafo 2 a continuación.
2. La tabla siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas de los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados por los Gastos Elegibles en cada Categoría.

<b>Categoría</b>	<b>Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)</b>	<b>Porcentaje de Gastos a ser financiado (impuestos incluidos)</b>
(1) Bienes, servicios de consultores, servicios distintos a las consultorías y entrenamiento dentro de la Parte 1 del Proyecto.	5,450,000	100%
(2) Asignaciones de contrapartida dentro de la Parte 2 de este Proyecto.	13,500,000	90%
(3) Bienes, servicios distintos a las consultorías, servicios de consultores, costos operativos incrementales y entrenamiento dentro de la Parte 3 del Proyecto	1,000,000	90%
(4) Comisión Inicial	50,000	Monto pagadero según la Sección 2.03 de este Acuerdo de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales.
(5) Primas para Techo y Collar de Tasa de Interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.07 (c) de este Acuerdo.
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>20,000,000</b>	

Para los fines de este Anexo, los términos:

- (a) "Entrenamiento" significa los gastos razonables en los que incurre el Prestatario para llevar a cabo las actividades de entrenamiento dentro del Proyecto, incluyendo costos razonables de viaje y viáticos de entrenadores y entrenados, alquiler de instalaciones y equipos para los entrenamientos, refrigerios, servicios de publicidad e impresión de materiales de entrenamiento.
  
- (b) "Costos Operativos Incrementales" significa los costos incrementales en los que incurre el Prestatario por los costos recurrentes, asociados con la implementación del Proyecto, incluyendo: (i) suministros de oficina, alquiler de instalaciones de oficina y servicios públicos asociados con la UCP; (ii) costos de transporte, costos de viaje y *per diem* del personal técnico que



realizará las actividades de supervisión del Proyecto, así como los salarios de los empleados contratados localmente; y (iii) los costos de operación, mantenimiento y seguro de vehículos.

- (c) "Servicios distintos a las consultorías" significa los servicios a ser contratados para, *inter alia*, las campañas de comunicación social, incluyendo las encuestas y programas de divulgación y la conexión a las tecnologías de información.

**B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro**

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se hará ningún retiro por pagos realizados antes de la fecha de este Acuerdo, con la excepción de que los retiros dentro de las categorías (1) hasta (3) que se establecen en la tabla en la Parte A, hasta un monto total que no excederá el equivalente a \$4,000,000 pueden ser realizados por pagos hechos antes de esa fecha en o luego del 10 de diciembre del 2009, pero no antes de los 12 meses a partir de la fecha de este Acuerdo, por Gastos Elegibles dentro del Proyecto.
2. La Fecha de Cierre es Febrero 15, 2016.

**ANEXO 3**

**Calendario de Amortización**

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total de Principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota"). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco mediante la multiplicación: (a) Balance Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Principal; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Principal [dicho monto pagadero a ser ajustado, según se requiera, para deducir cualquier monto referido en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual aplique una Conversión de Moneda.

<b>Fecha de Pago de Principal</b>	<b>Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)</b>
Enero 15, 2028	100%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal se determinará de la siguiente manera:
  - (a) En la medida en que cualquiera de los fondos del Préstamo hayan sido retirados en la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario pagará el Balance Retirado del Préstamo en esa fecha de conformidad con el Párrafo I de este Anexo.
  - (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Principal será pagado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Proporción de la Cuota especificada en la tabla en el Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota Original") y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original para las Fechas de Pago de Principal que caigan en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos a ser ajustados, según sea necesario, para deducir cualquier monto a los referidos en el Párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.
3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Principal, para el único fin de calcular los montos de Principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal,

serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Principal luego de la fecha de retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Principal que comienza con la segunda Fecha de Pago de Principal luego de la fecha de retiro.

- (b) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación en fecha de vencimiento mediante el cual se emiten facturas en o luego de la Fecha de Pago de Principal respectiva, las disposiciones de dicho sub-párrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
- 4. No obstante las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Balance del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es pagadero en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión ya sea: (i) la tasa de cambio que refleja el monto de Principal de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla (Screen Rate).
- 5. Si el Balance del Préstamo Retirado está indicado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Anexo aplicarán de manera individual al monto denominado en cada Moneda de Préstamo, de forma que se produzca un calendario de amortización individual para cada uno de dichos montos.

## ANEXO 4

### Lista Negativa de Sub-Proyectos

1. Adquisición de terrenos o cualquier otra actividad la cual, al momento de ser realizada, afectaría o implicaría el uso de terrenos, salvo que el Banco apruebe de manera distinta por escrito.
2. Actividades que puedan incluir el tomar terrenos que resulten en la reubicación física o pérdida de albergue, y pérdida de fuentes de ingreso o formas de sustento, como consecuencia del acceso restringido a terrenos u otros recursos, ya sea que la(s) persona(s) afectada(s) deba(n) mudarse a otra ubicación.
3. Actividades que incluyan la construcción de nuevas vías o una mejoría o realineación de vías (principales formas: cambio de categoría de vías, tales como estacionales a todo-clima o de secundaria a primaria; o añadir nuevos carriles o la ampliación de una vía por otra forma).
4. Manejo de desechos (incluyendo desechos sólidos y lixiviación), el manejo y disposición, así como la fabricación, transporte y utilización de pesticidas y otros materiales peligrosos y/o tóxicos (excepto pequeñas cantidades de solventes, materiales desengrasantes, pintura, combustibles y similares utilizados durante la construcción).

## APÉNDICE

### Sección I. Definiciones

1. "Directrices Anti-Corrupción" significa las "Directrices para la Prevención y Combate del Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Asignaciones ADI", de fecha Octubre 15, 2006.
2. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
3. "Directrices sobre Consultores" significa las "Directrices: Selección y Empleo de Consultores por parte de Prestatarios del Banco Mundial", publicadas por el Banco en mayo del 2004 y revisadas en octubre del 2006.
4. "DGDES" significa la *Dirección General de Desarrollo Económico y Social*, la Dirección General de Desarrollo Económico y Social del Prestatario.
5. "DGDOT" significa la *Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial*, la Dirección General de Desarrollo Territorial del Prestatario.
6. "DGIP" significa la *Dirección General de Inversión Pública*, la Dirección General de Inversión Pública del Prestatario.
7. "Marco de Desarrollo Medioambiental y Social" significa la evaluación del Prestatario, de fecha 1ero. de mayo del 2009, de los impactos medioambientales y sociales del Proyecto, el cual identifica las condiciones medioambientales y sociales existentes y los potenciales impactos medioambientales y sociales directos e indirectos resultantes de la ejecución del Proyecto, y recomienda medidas de mitigación para los impactos negativos identificados, así como las medidas para mejorar los impactos positivos identificados.
8. "Año Fiscal" significa el año fiscal del Prestatario que empieza el 1ero. de enero hasta el 31 de diciembre.
9. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", de fecha Julio 1, 2005 (con sus enmiendas hasta Febrero 12, 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
10. "Asignaciones de Contrapartida" significa una transferencia financiera del Prestatario al Municipio Participante, con una frecuencia periódica, para el pago de bienes, obras y servicios requeridos para la implementación de los Sub-Proyectos Municipales.

11. "Servicios Municipales Mínimos" significa el catálogo de servicios que cada municipio en el territorio del Prestatario debe estar en capacidad de proporcionar, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Municipios No. 176-07 del Prestatario, de Julio del 2007, incluyendo: (i) cementerios y servicios fúnebres; (ii) recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos urbanos y rurales; (iii) limpieza vial; (iv) acceso a los núcleos de población, reconstrucción y mantenimiento de calles, aceras, contenes y caminos rurales; (v) plazas y parques públicos; (vi) bibliotecas públicas; (vii) instalaciones deportivas; (viii) mataderos; (ix) protección y defensa civil; (x) prevención y extinción de incendios; (xi) protección del medioambiente; (xii) planeamiento urbano y (xiii) servicios sociales básicos.
12. "Acuerdo Municipal" significa cualquiera de los acuerdos a los que se hace referencia en el Párrafo 4(a) de la Sección I del Anexo 2 de este Acuerdo.
13. "Sub-Proyecto Municipal" significa un sub-proyecto identificado y priorizado en el PDM del Municipio Participante, y aprobado de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, para el financiamiento de las inversiones municipales requeridas para mejorar la cobertura, calidad y gestión de los Servicios Municipales Mínimos y la infraestructura, y a los que se refiere en la Parte 2 del Proyecto.
14. "Acuerdo de Sub-Proyecto Municipal" significa cualquier acuerdo a ser celebrado entre el Prestatario, a través de la DGDOT, y el Municipio Participante, según se especifica en la Sección I.A.5 del Anexo 2 de este Acuerdo para los fines de recibir fondos (Asignaciones de Contrapartida) dentro de la Parte 2 del Proyecto, y para establecer los compromisos específicos para incrementar la capacidad en las funciones municipales centrales y el programa de inversión, siguiendo un acuerdo modelo a ser incluido en el Manual Operativo.
15. "Manual Operativo" significa el manual de fecha 5 de agosto del 2009, aprobado por el Banco, y al cual se hace referencia en la Sección I.B.2 del Anexo 2 de este Acuerdo, conforme éste pueda ser enmendado cada cierto tiempo con el consentimiento previo por escrito del Banco.
16. "Municipios Participantes" significa aquellos municipios dentro del territorio del Prestatario, elegibles para recibir fondos dentro de las Partes 1 y 2 del Proyecto, que cumplen con los criterios establecidos en el Manual Operativo, a saber: (i) haber sido seleccionado inicialmente como uno de los 30 municipios elegibles para participar en el Proyecto; (ii) mostrar una estructura organizativa municipal mínima; y (iii) haber iniciado el proceso de establecer o reestructurar un Consejo de Desarrollo Municipal.
17. "UCP" significa la Unidad de Coordinación de Proyecto establecida dentro de la DGDOT y que es responsable de la implementación del Proyecto, según se describe con más detalle en la Sección I.A.3 del Anexo 2 de este Acuerdo.

18. "Directrices de Contratación" significa las "Directrices: Contrataciones bajo Préstamos del B1RF y Créditos ADI" publicadas por el Banco en mayo 2004 y revisadas en octubre 2006.
19. "Plan de Contratación" significa el plan de contratación del Prestatario para el Proyecto de fecha 9 de diciembre del 2009, al que se refiere en el Párrafo 1.16 de las Directrices de Contratación y el Párrafo 1.24 de las Directrices sobre Consultores, conforme sean actualizadas cada cierto tiempo de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos.
20. "SEH" significa el *Ministerio de Hacienda* del Prestatario.
21. "SEEPLAN" significa la *Subsecretaría de Estado de Planificación* del Prestatario.
22. "MEPyD" significa el *Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo* del Prestatario.
23. "SEMARN" significa el *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales* del Prestatario.

## **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales**

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. Párrafo (a) de la Sección 2.05 se modifica para que rece de la siguiente manera:  
"Sección 2.05. Gastos Elegibles
  - (a) El pago para el financiamiento del costo razonable para bienes, obras, servicios o Transferencias de Capitación requeridos para el Proyecto, a ser financiado de los fondos del Préstamo, y contratados, todo de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos Legales".
2. Los siguientes términos y definiciones indicados en el Apéndice se modifican o se eliminan de la manera siguiente y los nuevos términos y definiciones se añaden en orden alfabético al Apéndice de la manera siguiente, siendo los términos vueltos a numerar según corresponde:
  - (a) La definición del término "Fecha de Conversión" se modifica para que rece de la siguiente manera:  
"Fecha de Conversión" significa, con respecto a una Conversión, la fecha de Ejecución (según se define en este documento) o aquella otra fecha que sea requerida por el Prestatario y aceptada por el Banco, en la cual la Conversión entra en vigencia, y que es adicionalmente especificada en las Directrices de Conversión".

- (b) La definición del término "Tasa Variable" se modifica, en su parte relevante, para que rece de la siguiente manera:

"(c) luego de una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada de un monto del Balance de Préstamo Retirado que acumula interés a una tasa variable durante el Período de Conversión, la tasa de interés variable aplicable a dicho monto será igual ya sea a: (i) la suma de: (A) LIBOR, o aquella otra tasa de base que pueda ser acordada por el Prestatario y el Banco, para la Moneda Aprobada; más (B) el margen a LIBOR o a dicha otra tasa de base, si alguna, pagadera por el Banco según una Transacción de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión de Moneda; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de interés de la Tasa de Pantalla (Screen Rate)".

*En fe de o cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diez (2010).*

**RAMÓN CEDANO MELO, MBA**  
**Interprete Judicial**



**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**René Polanco Vidal**  
Secretario

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

---

**Dec. No. 613-10 que nombra a los Generales de Brigada Lic. Valentín Augusto Rosado Vicioso y Juan Gerónimo Brown Pérez, P.N., Director Nacional de Seguridad Preventiva y Director del Instituto Policial de Estudios Superiores, P.N., respectivamente. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 613-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** El General de Brigada Piloto Lic. Valentín Augusto Rosado Vicioso, P.N., queda designado Director Nacional de Seguridad Preventiva de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Juan Gerónimo Brown Pérez, P.N.

**ARTÍCULO 2.-** El General de Brigada Juan Gerónimo Brown Pérez, P.N., queda designado Director del Instituto Policial de Estudios Superiores (IPES), en sustitución del Coronel Juan Manuel Cabral Baldera, P.N.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 614-10 que nombra al General de Brigada Miguel Raúl De La Cruz Reyna y Coronel Daniel Ramos Alvarez, P.N., Director Central de la Policía Comunitaria y Coordinador Nacional del Programa Barrio Seguro, P. N., respectivamente. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 614-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** El General de Brigada Miguel Raúl De La Cruz Reyna, P.N., queda designado Director Central de la Policía Comunitaria, en sustitución de la Coronel Dra. Teresa Martínez Hernández, P.N.

**ARTÍCULO 2.-** El Coronel Daniel Ramos Álvarez, P.N., queda designado Coordinador Nacional del Programa Barrio Seguro de la Policía Nacional.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 615-10 que designa al Lic. Ramiro Espino, Secretario de Estado sin Cartera. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 615-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO UNICO.-** El Lic. Ramiro Espino, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 616-10 que designa a los señores Joaquín Lebrón y Arles Patricia de las Mercedes Ovalles, Ministro Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Auxiliar Administrativa del Consulado de la República en Génova, Italia, respectivamente. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 616-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** El señor Joaquín Lebrón, queda designado Ministro Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 2.-** La señora Arles Patricia de las Mercedes Ovalles, queda designada Auxiliar Administrativa del Consulado de la República Dominicana en Génova, Italia, en sustitución de la señora Jacqueline Pérez Suero.

**ARTÍCULO 3.-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 617-10 que nombra funcionarios en el Consulado de la República en Islas Canarias, España. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 617-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** El señor Clemente Santos Mercedes, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Islas Canarias, España.

**ARTÍCULO 2.-** La señora Sandra Díaz Tavárez, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Islas Canarias, España.

**ARTÍCULO 3.-** La señora María Ivelisse Alonzo De la Paz, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Islas Canarias, España.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 618-10 que asciende al señor Julio César Jerez Whisky, al rango de Ministro Consejero de la Embajada de la República en Haití. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 618-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** El señor Julio César Jerez Whisky, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Haití, queda ascendido al rango de Ministro Consejero de dicha Embajada.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 619-10 que nombra varios funcionarios en la Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 619-10**

**VISTO:** El Decreto No. 263-07, de fecha 22 de mayo del 2007, que designa la Parte Dominicana de la Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** El señor Alberto Despradel, queda designado Asesor de la Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana, con rango de Embajador, en sustitución del fenecido Frank Marino Hernández.

**ARTÍCULO 2.-** El señor Ramón Danilo Ginebra Mañón, queda designado Miembro de la Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana.

**ARTÍCULO 3.-** La señora Fransis Zuleica Pappaterra García, queda designada Miembro de la Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana.

**ARTÍCULO 4.-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 620-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Don Felipe González, Ex presidente del gobierno español. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 620-10**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos del Ex presidente del Gobierno Español Excelentísimo Señor Don Felipe González.

**VISTA:** La Ley No. 1352, del 23 de julio del 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

**OIDO:** El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Don Felipe González, Ex presidente del Gobierno Español.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 621-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Julio María Sanguinetti, Ex presidente de la República Oriental del Uruguay. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 621-10**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos del Ex presidente de la República Oriental del Uruguay, Excelentísimo Señor Julio María Sanguinetti.

**VISTA:** La Ley No. 1352, del 23 de julio del 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

**OIDO:** El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Julio María Sanguinetti.

**ARTÍCULO 2.-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.



**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 622-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al eminente Profesor Dr. Humberto Villavicencio, Director del Instituto de Urología “Profesor Puigvert”, de Barcelona, España. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 622-10**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos del Profesor Dr. Humberto Villavicencio, Director del Instituto de Urología “Profesor Puigvert”, de Barcelona”.

**CONSIDERANDO:** Los valiosos aportes del Dr. Villavicencio en la formación de médicos dominicanos en la rama de la urología.

**VISTA:** La Ley No. 1352, del 23 de julio del 1937, que crea la Orden heráldica de Cristóbal Colón.

**OIDO:** El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al eminente Profesor Dr. Humberto Villavicencio.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 623-10 que crea e integra la Comisión Nacional para la Ejecución de la Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural para el período 2010-2030 en la República Dominicana. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 623-10**

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana forma parte del Consejo Agropecuario Centroamericano, (C.A.C), a partir de su incorporación en el año 2003, como Estado asociado al Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en su reunión de presidentes realizada en ciudad Belice.

**CONSIDERANDO:** Que la incorporación a dicho Consejo le permite a la República Dominicana participar con voz y voto en todas las reuniones y eventos de este y otros organismos que se le hayan derivado.

**CONSIDERANDO:** Que en abril del año 2010, fue aprobado por el Consejo de Ministros del C.A.C., la Estrategia Centroamericana del Desarrollo Rural Territorial, (ECADERT), para el período 2010-2030.

**CONSIDERANDO:** Que esta estrategia tiene como objetivo general promover la gestión social participativa de políticas públicas territoriales incluyentes y equitativas con los correspondientes procesos de formulación consensuada de proyectos de futuro y procesos de planeamiento e inversión, orientado por una visión estratégica para la transformación institucional, social, económica, cultural y ambiental del medio rural, impulsada por los actores sociales e institucionales de los territorios, valorizando su identidad cultural y sus potencialidades propias para lograr el desarrollo sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que en su última reunión en ciudad Panamá, los días 27 y 28 del mes de mayo del presente año, el grupo Técnico Intergubernamental de Apoyo a la ECADERT, ordenó la reglamentación de las Comisiones Nacionales para la Ejecución de la ECADERT en cada país miembro del Consejo Agropecuario Centroamericano (C.A.C), contempladas en el documento de aprobación sustentado por el Consejo de Ministros, el 12 de marzo del año 2010, en ciudad de Panamá.

**CONSIDERANDO:** Que este mecanismo facilitará a cada país la puesta en marcha de la ECADERT, permitiendo la integración de las instituciones gubernamentales, gobiernos locales, las academias y sociedad civil en un solo organismo de trabajo que de seguro garantizará en el menor tiempo posible, la aplicación en la República Dominicana de esta estrategia.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana en su Artículo 26, Numerales 2 y 5.

**VISTA:** La Ley No. 8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, que crea la Secretaría de Estado de Agricultura, en su Artículo 1, Numerales 1 y 3 .

**VISTO:** El Acuerdo de Asociación entre el Sistema de Integración Centroamericano y la República Dominicana, de fecha 10 diciembre del año 2003.

**VISTO:** El Acuerdo Complementario sobre la participación de la República Dominicana en el Sistema de Integración Centroamericana, de fecha 2 de junio del año 2006.

**VISTO:** El Memorando de entendimiento para la incorporación de la Secretaría de Estado de Agricultura como asociada al Consejo Agropecuario Centroamericano, de fecha 27 de agosto del año 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

## **DECRETO**

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión Nacional para la Ejecución de la Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial para el período 2010-2030 en la República Dominicana.

### **COMPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE LA ECADERT:**

**Artículo 2.-** La Comisión Nacional para la Ejecución de la ECADERT en la República Dominicana estará integrada por:

- 1- El Ministro de Agricultura, quien la presidirá.
- 2- El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Miembro.
- 3- El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, Miembro.
- 4- El Ministro de Educación, Miembro.
- 5- El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Miembro.
- 6- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, Miembro.
- 7- El Director General del Instituto Agrario Dominicano, Miembro.
- 8- El Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Miembro.
- 9- El Director General de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, Miembro.
- 10- El Presidente de la Federación Dominicana de Municipios, Miembro.
- 11- El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Miembro.
- 12- El Rector del Instituto Superior de Agricultura, Miembro.
- 13- El Presidente del Centro de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Miembro.
- 14- El Presidente de la Junta Agro empresarial Dominicana, Miembro.

---

**FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE LA ECADERT:**

**Artículo 3.-** Las funciones de esta comisión son las siguientes:

- a) Nombrar a los representantes del país, (uno del sector público y otro de la Sociedad Civil), para que formen parte de la constitución de la Comisión Regional para la Ejecución de la ECADERT.
- b) Definir los territorios focales en los cuales concentrará esfuerzos intertemáticos e interinstitucionales durante la fase inicial de la ejecución de la ECADERT, así como también los nuevos territorios a priorizar en sucesivas etapas de la implementación.
- c) Elaborar el Plan de Acción Nacional para la Ejecución de la ECADERT, tomando en consideración el Plan de Acción Regional para el periodo respectivo.
- d) Identificar y comprometer los recursos económicos disponibles para el Plan de Acción Nacional.
- e) Valorar los avances y dificultades en la Ejecución del Plan de Acción Nacional.
- f) Realizar mensualmente informes sobre la ejecución de la ECADERT en nuestro país.
- g) Elaborar y aprobar su propio reglamento o normas de funcionamiento.

**Artículo 4.-** El presente decreto modifica el Decreto No. 509-10, de fecha 31 de agosto de 2010.

**Artículo 5.-** Envíese al Ministerio de Agricultura para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil diez; años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 624-10 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 624-10**

**VISTA:** La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

**VISTOS:** Los oficios Nos.489, de fecha 28 de octubre de 2010; 482 y 483, del 20 de octubre de 2010, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Se concede el beneficio de incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

**Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “PADRE LAS CASAS”**, con su asiento principal en el municipio Padre Las Casas, Azua, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

**Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “La Mocana” (COOPMOCANA)**, con su asiento principal en la Plaza Berding, calle Rosario esquina 26 de Julio, Moca, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

**Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “La Cueva de Adulan” (COOPNACA)**, con su asiento principal en la calle Odfelismo No.50, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (5) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

**Artículo 2.** Se autoriza la corrección del Decreto No.401-10, de fecha tres (3) de agosto de 2010, para que se lea y rija de la manera siguiente: **“Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples “Mujeres Campesinas Animadoras para el Desarrollo, Inc.”**, con su asiento principal en la calle Gregorio Luperón No.69, Yamasá, Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha tres (3) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

**Artículo 3.-** Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 625-10 que autoriza a la empresa Gadetur Samaná, S.A., a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para desarrollar el Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences Golf and Beach”, en la sección Las Pascualas, Samaná. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 625-10**

**VISTA:** La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

**VISTA:** La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.** Se autoriza a la empresa Gadetur Samaná, S. A., a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la construcción del Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences Golf and Beach”, ubicado dentro de las Parcelas Nos.2268 (parte) y 2283, ambas del Distrito Catastral No.7, sección Las Pascualas, provincia Samaná.

**Artículo 2.** La autorización que se confiere por el presente Decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y la preservación del medioambiente y los recursos naturales.

**Artículo 3.** Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 626-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Ex presidente de la República de Chile, Excelentísimo Señor Ricardo Lagos Escobar. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 626-10**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos del Ex presidente de la República de Chile, Excelentísimo Señor Ricardo Lagos Escobar.

**VISTA:** La Ley No. 1352, del 23 de julio del 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

**OIDO:** El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Ex presidente de la República de Chile, Excelentísimo Señor Ricardo Lagos Escobar.

**ARTÍCULO 2.-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 627-10 que designa al señor Pedro Julio Mateo Rodríguez, Subdirector del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 627-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** El señor Pedro Julio Mateo Rodríguez, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 628-10 que nombra a los señores Mariela Eugenia Troncoso Freites y Lic. Iván Ernesto Gatón, Primera Secretaria de la Embajada de la República en Estados Unidos de América y Embajador adscrito a la Escuela Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 574-10. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 628-10**



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 574-10, de fecha 11 de octubre del 2010, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2.-** La señora Mariela Eugenia Troncoso Freites, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América”.

**ARTÍCULO 2.-** El Lic. Iván Ernesto Gatón, queda ascendido a Embajador adscrito a la Escuela Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 629-10 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla al Servicio Distinguido en Segunda y Tercera Categoría, a varios oficiales superiores y subalternos de la Marina de Guerra. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 629-10**

**CONSIDERANDO:** La invaluable labor realizada por varios oficiales superiores y subalternos de la Marina de Guerra, quienes participaron en la Operación Mano Amiga, dispuesta por el Señor Presidente de la República, en ocasión del terremoto ocurrido en la hermana República de Haití.

**VISTA:** La comunicación No. 2626, de fecha 05 de noviembre del 2010, dirigida al Poder Ejecutivo, por el Mayor General Piloto Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D., (DEM), Asesor Militar del Señor Presidente de la República.

**VISTA:** La Ley No. 3880, del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla al Servicio Distinguido en su Segunda y Tercera Categoría, a los oficiales superiores y subalternos de la Marina de Guerra, que se detallan a continuación:

- |                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| a) Capitán de Fragata | Augusto Alb. Lizardo González |
| b) Capitán de Corbeta | Kelvin Dominici Rosario       |
| c) Capitán de Corbeta | Alfredo Peguero Peguero       |
| d) Capitán de Corbeta | Abel Elías Esmurdoc Romero    |
| e) Teniente de Navío  | Eusebio Ramírez Ravelo        |
| f) Teniente de Navío  | Lizss Félix De León Díaz      |
| g) Teniente de Navío  | Luis Adolfo Almánzar Guzmán   |
| h) Alférez de Fragata | Luis Alberto Santos Aquino    |

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 630-10 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno de 185,706.00 metros cuadrados, en la parcela No. 8, Porción “B”, del D.C. No. 5, del municipio de Baní, propiedad del señor Francisco Oscar Noriega Objío. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 630-10**

**VISTA:** La solicitud del Administrador General de Bienes Nacionales, en su oficio No.1777, del 26 de octubre de 2010.

**VISTA:** La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

---

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No.202-04, del 30 de julio de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.** Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno, con una extensión superficial de 185,706.00 metros cuadrados, localizada dentro del ámbito de la Parcela No.8-Porción-B, del Distrito Catastral No.5, del municipio de Baní, provincia Peravia, propiedad del señor Francisco Oscar Noriega Objío, amparada en el Certificado de Título No.18620.

**Artículo 2.** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

**Artículo 3.** Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

**Artículo 4.** La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado.

**Artículo 5.** Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Medio Ambiente, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 631-10 que autoriza a la compañía Cambridge University Press (Holdings) Limited, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 631-10**

**VISTA:** La Solicitud No.11601, del 18 de octubre de 2010, que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente Decreto.

**VISTO:** El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.** Se autoriza a la compañía Cambridge University Press (Holdings) Limited, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, con su domicilio principal en Edinburgh Building, Shaftesbury Road, Cambridge, Cambridshire CB2 8RU, a fijar domicilio en la República Dominicana.

**Artículo 2.** Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 632-10 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 632-10**

**VISTA:** La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Se concede el beneficio de incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

**Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “Piedra Blanca” (COOPIBLA)**, con su asiento principal en la calle Eugenio María de Hostos No.10, Piedra Blanca, Bonaó, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

**Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “Bienestar” (COOPBIEN)**, con su asiento principal en la calle Benigno Filomeno de Rojas No.313, Zona Universitaria, Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

**Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Empleados y Profesores del ITLA (COPEMPROITLA)**, con su asiento principal en el Km. 27, Autopista Las Américas (dentro de las instalaciones del ITLA), Boca Chica, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil seis (2006).

**Artículo 2.-** Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 633-10 que concede naturalización dominicana, ordinaria, a varias personas extranjeras, y provisionalmente a menores de edad. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 633-10**

**VISTAS:** Las instancias Nos.11948, 11949, 11950, 11951, 11952, 11953, 11954, 11955, 11956 y 11957, del 27 de octubre de 2010, que por conducto del Ministro de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

**VISTA:** La Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.** Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Arabella Lodo de Merli, de nacionalidad italiana.
2. Al señor Giorgio Ernesto Merli, de nacionalidad italiana.
3. A la señora Marina Zaurovna Kopamishvili, de nacionalidad rusa.
4. A la señora Shen Chih Liu Hsu, de nacionalidad china.
5. Al señors Long Hong, de nacionalidad china.
6. Al señor Davide Varacalli, de nacionalidad italiana.
7. A la señora Monica Merli de Varacalli, de nacionalidad italiana.
8. A la señora Alba Frisenda, de nacionalidad italiana.
9. A la señora Chiu Chun Lin, de nacionalidad china.
10. Al señor Pei-Chou Liu, de nacionalidad china.
11. A la señora Su Chen Chen Juan, de nacionalidad china.
12. Al señor Alain Louis Michel Gayral, de nacionalidad francesa.

**Artículo 2.** Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional, a los menores que se indican a continuación:

1. Stefano Alessio Federico Varacalli, de nacionalidad italiana.
2. Alexandra Varacalli, de nacionalidad italiana.

**Artículo 3.** Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 634-10 que declara de interés nacional la creación de la Ventanilla Única de Inversión en la República Dominicana e integra la Comisión encargada de realizar todos los trabajos para el desarrollo de dicho proyecto. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 634-10**

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de los avances logrados en el mejoramiento de nuestro clima de negocios, aún persisten, dentro de nuestro sistema institucional, los obstáculos y las trabas en los procesos de otorgamiento de permisos, licencias y certificaciones que requieren los inversionistas, nacionales y extranjeros, para el desarrollo de sus proyectos de inversión.

**CONSIDERANDO:** Que la integración de la República Dominicana en los esquemas regionales e internacionales de competitividad y de libre comercio, requieren de estrategias que incrementen la participación de las inversiones nacionales y extranjeras en el desarrollo productivo nacional, el cual se debe enmarcar dentro de una política estatal que promueva la participación del sector privado en la promoción, establecimiento y adecuación de las diferentes áreas comerciales existentes.

**CONSIDERANDO:** Que con la apertura comercial que hemos estado experimentando, es de imperiosa necesidad contar con un sistema interinstitucional de procesamiento de permisos y de otorgamiento de certificaciones y de licencias, que sean transparentes, confiables e integrales, que les permita a los inversionistas, nacionales y extranjeros, instalar e iniciar sus procesos de operaciones de una forma expedita y que les garantice un alto nivel de seguridad jurídica.

**CONSIDERANDO:** Que el crecimiento de los sectores productivos nacionales, a través de las operaciones que realizan los inversionistas nacionales y extranjeros, ha producido, en los últimos años, un mejoramiento en el nivel de vida de los dominicanos.

**VISTA:** La Ley No. 16-95, sobre Inversión Extranjera, del 10 de noviembre del 1995, G.O. No.9915.

**VISTA:** La Ley No.98-03, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), del 17 de junio de 2003, G.O. No. 10225.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se declara de interés nacional la creación de la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana, a fin de centralizar los trámites y las documentaciones relacionadas con los procesos de solicitud de permisos, licencias y certificaciones ante las entidades gubernamentales correspondientes, para lograr eficientizar y agilizar los procesos de incorporación de los inversionistas nacionales y extranjeros que quieran desarrollar operaciones en cualquiera de los sectores productivos de bienes y servicios de nuestro país.

**ARTÍCULO 2.** Se crea la Comisión encargada de realizar todos los trabajos para el Desarrollo del Proyecto de Creación de la VENTANILLA ÚNICA DE INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, la cual estará integrada por:

- a) Ministerio de Turismo.
- b) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPD).
- c) Ministerio de Obras Públicas y Comunicación (MOPC).
- d) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Ministerio de Administración Pública (MAP).
- f) Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).
- g) Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
- h) Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
- i) Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNVP).
- j) Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC).
- k) Asociación Dominicana de Empresas de Telecomunicaciones (ADOMTEL).
- l) Asociación Dominicana de Empresas Turísticas Inmobiliarias (ADETI).
- m) Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI).

**PÁRRAFO:** La Comisión que realizará los trabajos para el Desarrollo del Proyecto de Creación de la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana, estará coordinada por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), en la persona de su Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3.** Se instruye a la Comisión para el Desarrollo del Proyecto de Creación de la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana iniciar en lo inmediato los estudios necesarios, a fin de determinar las necesidades y requerimientos para la elaboración de un Anteproyecto de Ley para la creación de la Ventanilla Única de Inversión.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión para el Desarrollo del Proyecto de Creación de la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana, tendrá a su cargo el diseño de los mecanismos y los procedimientos más efectivos para el levantamiento de todas las informaciones necesarias para la conformación de la Ventanilla Única de Inversión, incluyendo la identificación de la procedencia de los fondos para la conformación de la misma.



**ARTÍCULO 5.** La Comisión para el Desarrollo del Proyecto de Creación de la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana será la única encargada de recibir, a través del *Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD)*, las ponderaciones del sector privado.

**ARTICULO 6.** Se instruye a todas las instituciones gubernamentales a prestar la mayor colaboración posible al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) para el éxito de dicho proyecto.

**ARTICULO 7.** Envíese al Ministerio de Turismo, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPD), Ministerio de Obras Públicas y Comunicación (MOPC), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Administración Pública (MAP), Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), Consejo Nacional de Competitividad (CNC), Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNVP), Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), Asociación Dominicana de Empresas de Telecomunicaciones (ADOMTEL), Asociación Dominicana de Empresas Turísticas Inmobiliarias (ADETI), Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas (ACOPROVI), para cumplir con la misión encomendada mediante el presente Decreto.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); 167 años de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 635-10 que designa al Dr. Luis José González Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Nicaragua. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 635-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO UNICO.-** El Dr. Luis José González Sánchez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 636-10 que designa a la Dra. María Hernández García, Procuradora General Adjunta de la República. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 636-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO UNICO.-** La Dra. María Hernández García, queda designada Procuradora General Adjunta de la República.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 637-10 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 637-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** La señora Sonia Altagracia Vargas, queda designada Ministra Consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros Organismos Internacionales, en Ginebra, Suiza.

**ARTÍCULO 2.-** La señora Ernestina Altagracia Herrera Ferreira, queda ascendida a Primera Secretaria de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 3.-** La señora Yasmin Matos Acosta, queda ascendida a Vicecónsul de la República Dominicana en Panamá.

**ARTÍCULO 4.-** El señor Claudio Alejandro Rappenecker, queda designado Auxiliar de la Embajada de la República Dominicana en Alemania, en sustitución del señor Marino Argenys Mercedes Feliz.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 638-10 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 638-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** La señora Saturnina Leonidas Vásquez (María Verón), queda designada Subdirectora del Instituto de Estabilización de Precios, INESPRES, con asiento en Verón, Punta Cana.

**ARTÍCULO 2.-** El Ing. Euclides Marmolejos Báez, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en sustitución de la Dra. Tania Báez Dorrejo.

**ARTÍCULO 3.-** El Ing. Pablo Bobea Zorrilla, queda designado Subdirector de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructuras y Edificaciones (ONESVIE), Encargado de la Delegación de la Región Sur.

**ARTÍCULO 4.-** El Ing. Fernando Antonio Fortuna Tejeda, queda designado Representante Provincial del Plan Social de la Presidencia, con asiento en Elías Piña.

**ARTÍCULO 5.-** El señor Domingo Manuel Núñez, queda designado Representante Provincial del Plan Social de la Presidencia, con asiento en Montecristi.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 639-10 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 639-10**

**CONSIDERANDO:** Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.** La señora Leonicia Acosta González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Leoncia Acosta González**.

**Artículo 2.** El señor Arquímedes Altagracia Salcedo María, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Arqui Salcedo María**.

**Artículo 3.** La señora Joaquina Pérez Calderón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alejandrina Pérez Calderón**.

**Artículo 4.** El señor Digno Jesús De Jesús, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Digno De Jesús**.

**Artículo 5.** La señora Caroline De Jesús Muñoz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carolina De Jesús Muñoz**.

**Artículo 6.** La señora Juana Pastora Estrella Espinal, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Nélcida Estrella Espinal**.

**Artículo 7.** La señora Paulina Bonifacio Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Paula Bonifacio Jiménez**.

**Artículo 8.** La señora Milagros de la Altagracia Félix Félix, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Nurys Altagracia Félix Félix**.

**Artículo 9.** La señora Basilisa Altagracia Ventura Brito, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Basilía Altagracia Ventura Brito**.

**Artículo 10.** La señora Leonilda Mañón Martínez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Leonida Mañón Martínez**.

**Artículo 11.** El señor Henry Maireny María Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Herry Maireny María Pérez**.

**Artículo 12.** La señora Freddy Anllary Clark Ferreras, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Anllary Clark Ferreras**.

**Artículo 13.** La señora Loduvina Lorenzo Puello, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ludovina Lorenzo Fuelleo**.

**Artículo 14.** La señora Ercilia de los Santos De Paula Cordera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Santa De Paula Cordera**.

**Artículo 15.** El señor Epifanio Paulino Espinal, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Julio Paulino Espinal**.

**Artículo 16.** La señora Sunci3n Silverio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Asunci3n Silverio**.

**Artículo 17.** Los se1ores Rafael Abr3u P3rez e In3s Hern3ndez P3rez, padres de la menor Isnely Abr3u Hern3ndez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Ysnely Abr3u Hern3ndez**.

**Artículo 18.** Se modifica el Art3culo 23, del Decreto No.389-10, del 29 de julio de 2010, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: "La se1ora Dilia Magalis Jim3nez V3squez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Delia Magalys Jim3nez V3squez**.

**Artículo 19.** Env3ese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzm3n, Distrito Nacional, capital de la Rep3blica Dominicana, a los quince (15) d3as del mes de noviembre del a1o dos mil diez (2010); a1os 167 de la Independencia y 148 de la Restauraci3n.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 640-10 que nombra a los Generales de Brigada Dr. Nelson Rosario Guerrero y Lic. C3sar A. Sena Rojas, P.N., Director Central de Narc3ticos y Director Regional Noroeste, P.N., con asiento en Mao, respectivamente. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la Rep3blica Dominicana**

**NUMERO: 640-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art3culo 128 de la Constituci3n de la Rep3blica, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** El General de Brigada Dr. Nelson Rosario Guerrero, P.N., queda designado Director Central de Narcóticos, P.N., en sustitución del General de Brigada Lic. César A. Sena Rojas, P.N.

**ARTÍCULO 2.-** El General de Brigada Lic. César A. Sena Rojas, P.N., queda designado Director Regional Noroeste, P.N., con asiento en Mao, en sustitución del Coronel Lic. Manuel R. Acosta Reynoso, P.N.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 641-10 que nombra al Mayor General José Fernández Fadul, P.N., Oficial de Enlace entre el Ministerio de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 641-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO UNICO.-** El Mayor General José Fernández Fadul, P.N., queda designado Oficial de Enlace entre el Ministerio de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 642-10 que designa a los señores Darío Campusano Hichez y Danilo de Jesús Bencosme Ovalles, Subdirectores del Instituto de Estabilización de Precios. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 642-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** El señor Darío Campusano Hichez, queda designado Subdirector del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

**ARTÍCULO 2.-** El señor Danilo de Jesús Bencosme Ovalles, queda designado como Subdirector del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 643-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, a la actriz italiana Claude Josephine Rose Cardinale y a la cantante española Victoria Mérida Rojas, conocida artísticamente como Victoria Abril. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 643-10**



**CONSIDERNADO:** Los altos merecimientos de la actriz italiana, Sra. Claude Josephine Rose Cardinale, y sus grandes éxitos en el cine europeo, especialmente en el cine italiano.

**CONSIDERNADO:** Los altos merecimientos de la renombrada actriz y cantante española, Sra. Victoria Mérida Rojas, conocida artísticamente como Victoria Abril.

**VISTA:** La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

**OIDO:** El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, a la actriz italiana, Sra. Claude Josephine Rose Cardinale.

**ARTÍCULO 2.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, a la renombrada actriz y cantante española, Sra. Victoria Mérida Rojas, conocida artísticamente como Victoria Abril.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 644-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, a los señores Benicio Monserratte Rafael Del Toro Sánchez y Bruce Logan. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 644-10**

**CONSIDERNADO:** Los altos merecimientos del Sr. Benicio Monserratte Rafael del Toro Sánchez, destacado actor puertorriqueño.

**CONSIDERNADO:** Los altos merecimientos del Sr. Bruce Logan, de origen británico, connotado escritor, productor y director de vasta experiencia en la industria fílmica, especialmente en efectos visuales.

**VISTA:** La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

**OIDO:** El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al Sr. Benicio Monserratte Rafael del Toro Sánchez.

**ARTÍCULO 2.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al Sr. Bruce Logan.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 645-10 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a la Excelentísima Señora Verónica Michelle Bachelet Jería, Expresidenta de la República de Chile. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 645-10**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos de la Excelentísima Señora Verónica Michelle Bachelet Jeria, Ex presidenta de la República de Chile.

**VISTA:** La Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

**OIDO:** El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a la Excelentísima Señora Verónica Michelle Bachelet Jeria, Ex presidenta de la República de Chile.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 646-10 que declara el juego de dominó, como deporte nacional en la República Dominicana. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 646-10**

**CONSIDERANDO:** Que el juego de dominó es el deporte que más se practica en la República Dominicana, ya que a nivel popular es una de las disciplinas más preferida en nuestro país.

**VISTA:** La Ley General de Deportes No. 356-05, del 30 de agosto del 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** Se declara el juego de dominó como deporte nacional en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 2.-** Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 647-10 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial, a la actriz y cantante norteamericana, señora Liza May Minnelli. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 647-10**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos de la actriz y cantante norteamericana, señora Liza May Minnelli, quien por sus exitosas actuaciones ha merecido diversos premios.

**VISTA:** La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

**OIDO:** El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial, a la actriz y cantante norteamericana, señora Liza May Minnelli.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 648-10 que declara el domingo 21 de noviembre de 2010, como Día de Duelo Oficial, con motivo del fallecimiento del gran artista dominicano Don Freddy Beras Goico. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 648-10**

**CONSIDERANDO:** Que Freddy Beras Goico fue un artista polifacético, productor de radio y televisión de amplia popularidad, humanista que contribuyó a salvar la vida de niños pobres afectados del corazón, defensor de los Derechos Humanos y fervoroso de su patria, atributos que le asignaron un sitio en el corazón de los dominicanos, que hoy lloran su partida.

**CONSIDERANDO:** Que Freddy Beras Goico fue un infatigable trabajador artístico que a través del humor identificó y representó al dominicano de todos los niveles sociales y que fue maestro de la radio y la televisión con sus programas El Gordo de la Semana, Con Freddy y Milagros, Con Freddy y Punto, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que Freddy Beras Goico fue un ciudadano ejemplar, defensor de los valores democráticos, patriota que expuso su vida al reclamar la reposición del gobierno constitucional del profesor Juan Bosch, defendiendo la soberanía nacional y diciendo presente en momentos en que la nación fue afectada por desgracias naturales.

**CONSIDERANDO:** Que por su intermediación pública y televisada se solucionaron conflictos sociales y políticos, y que por su filantropía muchos hogares y personas lograron mitigar sus calamidades.

**CONSIDERANDO:** Que Freddy Beras Goico fue reconocido en vida como Gloria Nacional del Arte y la Comunicación Cultural, por sus valiosos aportes que pusieron de relieve su capacidad creativa e imaginación.

**VISTA:** La Ley No. 108, del 21 de marzo de 1967, sobre Días de Fiestas, de Duelo y de Conmemoración.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** Se declara de duelo oficial el día domingo 21 del presente mes, con motivo del fallecimiento del Sr. Freddy Beras Goico.

**ARTÍCULO 2.-** La Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante el día señalado, en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 673-10 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en la provincia de La Romana, para ser destinadas a la continuación de los trabajos de la Autopista del Coral. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 673-10**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano tiene interés en la continuación de la construcción de la Autopista de El Coral, que lleva a cabo el gobierno por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la provincia La Romana.

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de que el mismo se haga realidad, es necesario la adquisición por parte del Estado dominicano varias porciones de terrenos de propiedad privada.

**VISTA:** La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las Expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las comunas, y sus modificaciones.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a los trabajos de continuación de la construcción de la Autopista El Coral, en la provincia La Romana, la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos ubicadas dentro de las parcelas indicadas a continuación:

- 1) Una porción de terreno con un área superficial de 18957.01 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No.101-k-15, del Distrito Catastral 10/4ta, de la provincia La Romana.
- 2) Una porción de terreno con un área superficial de 720.47, metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 101-K-2, del Distrito Catastral No. 10/4ta, de la provincia La Romana.
- 3) Una porción de terreno dentro de la parcela 101-k-15, del Distrito Catastral No. 10-4ta, de la provincia La Romana.
- 4) Una porción de terreno con un área superficial de 720.47 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 101-k-23, del Distrito Catastral 10/4ta, de la provincia La Romana.
- 5) Una Porción de terreno con un área superficial de 18,883.35 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 101-k-5, del Distrito Catastral No. 10/4ta, de la provincia La Romana.
- 6) Una porción de terreno con un área superficial de 14, 240.80 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 200, del Distrito Catastral No. 10/5ta., de la provincia La Romana.
- 7) Una porción de terreno con un área superficial de 462.92 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 200, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 8) Una porción de terreno con un área superficial de 1,580. 50 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 200, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.

- 
- 9) Una porción de terreno con un área superficial de 14, 4969.30 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 200, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 10) Una porción de terreno con un área superficial de 727.23 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 200, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 11) Una porción de terreno de 11, 210. 57 metros cuadrados, dentro de la parcela 200, del Distrito Catastral No.10/5ta., de la provincia La Romana.
  - 12) Una porción de terreno de 20,928.29 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 200, del Distrito Catastral 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 13) Una porción de terreno de 459.01 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 200, del Distrito Catastral 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 14) Una porción de terreno de 20, 806.69 metros cuadrados, dentro de la parcela 201-A, del Distrito Catastral No.10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 15) Una porción de terreno de 2,661.13 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 201-B, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 16) Una porción de terreno de 13,290.39 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 168, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 17) Una porción de terreno de 2,114.57 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 168, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 18) Una porción de terreno de 14,443 .37 metros cuadrados, dentro de la parcela 168, del Distrito Catastral No. 10/5ta. No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 19) Una porción de terreno de 852.70 metros cuadrados, dentro de la parcela 168, del Distrito Catastral 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 20) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 12,897.14 MTS<sup>2</sup>, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 21) Una 23 porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 12,897.14 MTS<sup>2</sup>, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 22) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 8,393.25 MTS<sup>2</sup>, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
  - 23) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 8,393.25 MTS<sup>2</sup>, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.



- 24) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 4,127.74 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 25) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 4,869.73 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 26) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 5,148.94 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 27) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 16,662.3 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 28) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 16,662.3 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana
- 29) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 16,662.3 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 30) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 3,445.65 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 31) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 1,954.15 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 32) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 3,367.54 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 33) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 11,404.76 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 34) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 4,233.4 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 35) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 7,622.16 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 36) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 7,752.51 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 37) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 2,852.72 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 38) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 1,272.58 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.

- 39) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 6,256.56 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 40) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 1,270.38 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 41) Una porción de terreno en la parcela No. 102, con una extensión de 6,724.41 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 42) Una porción de terreno en la parcela No. 202, con una extensión de 5,781.91 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 43) Una porción de terreno en la parcela No. 202, con una extensión de 46,135.61 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 44) Una porción de terreno en la parcela No. 202, con una extensión de 51,298.09 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 45) Una porción de terreno en la parcela No. 202, con una extensión de 9,905.11 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 46) Una porción de terreno en la parcela No. 168, con una extensión de 3,445.65 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 47) Una porción de terreno en la parcela No. 202, con una extensión de 2,305.52 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 48) Una porción de terreno en la parcela No. 208, con una extensión de 9,087.61 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 49) Una porción de terreno en la parcela No. 204, con una extensión de 18,180.32 MTS2, del Distrito Catastral No. 10/5ta, de la provincia La Romana.
- 50) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/7ma, de la provincia La Romana.
- 51) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/7ma, de la provincia La Romana.
- 52) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/7ma, de la provincia La Romana.
- 53) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/7ma, de la provincia La Romana.

- 54) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/7ma, de la provincia La Romana.
- 55) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 11/1ra, de la provincia La Romana.
- 56) Una porción de terreno en la parcela No. 405-A, del Distrito Catastral No. 10/1ra, de la provincia La Romana.
- 57) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/1ra, de la provincia La Romana.
- 58) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/1ra, de la provincia La Romana.
- 59) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/1ra, de la provincia La Romana.
- 60) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/1ra, de la provincia La Romana.
- 61) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/1ra, de la provincia La Romana.
- 62) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/1ra, de la provincia La Romana.
- 63) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/1ra, de la provincia La Romana.
- 64) Una porción de terreno en la parcela No. 48-A, del Distrito Catastral No. 10/1ra, de la provincia La Romana.
- 65) Una porción de terreno en la parcela No. 246, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 66) Una porción de terreno en la parcela No. 246, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 67) Una porción de terreno en la parcela No. 246, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 68) Una porción de terreno en la parcela No. 246, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.

- 69) Una porción de terreno en la parcela No. 347, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 70) Una porción de terreno en la parcela No. 248, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 71) Una porción de terreno en la parcela No. 62, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 72) Una porción de terreno en la parcela No. 62, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 73) Una porción de terreno en la parcela No. 423, con una extensión de 32,334.28 MTS2, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 74) Una porción de terreno en la parcela No. 423, con una extensión de 26,795.25 MTS2, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 75) Una porción de terreno en la parcela No. 423, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 76) Una porción de terreno en la parcela No. 423, con una extensión de 25,590.15 MTS2, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 77) Una porción de terreno en la parcela No. 423, con una extensión de 23,516.59 MTS2, del Distrito Catastral No. 11/9na, de la provincia La Romana.
- 78) Una porción de terreno en la parcela No. 423, con una extensión de 44,433.57 MTS2, del Distrito Catastral No. 11/9na, de la provincia La Romana.
- 79) Una porción de terreno en la parcela No. 423, con una extensión de 32,334.28 MTS2, del Distrito Catastral No. 11/6ta, de la provincia La Romana.
- 80) Una porción de terreno en la parcela No. 67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 81) Una porción de terreno en la parcela No. 67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 82) Una porción de terreno en la parcela No. 67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 83) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.

- 84) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 85) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 86) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 87) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 88) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 89) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 90) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 91) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/3ra, de la provincia La Romana.
- 92) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/2da, de la provincia La Romana.
- 93) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/2da, de la provincia La Romana.
- 94) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/da, de la provincia La Romana.
- 95) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/2da, de la provincia La Romana.
- 96) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/2da, de la provincia La Romana.
- 97) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/2da, de la provincia La Romana.
- 98) Una porción de terreno en la parcela No.67-B, del Distrito Catastral No. 11/2da, de la provincia La Romana.

- 99) Una porción de terreno en la parcela No.65-A, del Distrito Catastral No. 11/2da, de la provincia La Romana.

**Artículo 2.-** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

**Artículo 3.-** Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda iniciar en los mismos y de inmediato los trabajos necesarios señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de junio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

**Artículo 4.-** La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y por el Procurador fiscal del Distrito Judicial de La Romana, cuando se trate de inmueble que no hayan sido saneados.

**Artículo 5.-** Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1º de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

**Artículo 6.-** Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la provincia La Romana, y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Abel Rodríguez Del Orbe**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**